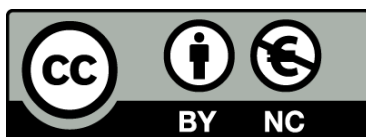




UNIVERSITAT DE
BARCELONA

El principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales

Antoni Pigrau Solé



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement- NoComercial 4.0. Espanya de Creative Commons**.

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento - NoComercial 4.0. España de Creative Commons**.

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0. Spain License**.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN
DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO
EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

VOLUMEN II

ANTONI PIGRAU i SOLÉ

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700499985

Barcelona, febrero de 1989

150. *Ibid.*, Sec.II, p.1 f). Resolución 3362 (S-VII), Sec.II, p.3. También la Resolución 3347 (XXX) "Reforma del sistema monetario internacional", de 17 de diciembre de 1974, se refiere al vínculo, pidiendo "sin más demora una decisión política acerca del vínculo entre la financiación del desarrollo y la asignación de derechos especiales de giro, teniendo presente que el Directorio Ejecutivo del Fondo ... está preparando una serie de enmiendas a los artículos del Convenio Constitutivo ... incluida una que autorice al Fondo a hacer efectivo ese vínculo ..."; p.12. Sobre el tema *vid.* R.BERMEJO, *Vers un nouvel ordre économique international - étude centrée sur les aspects juridiques*, Editions Universitaires Fribourg, 1982, pgs. 455-462.
151. *Vid.* el apartado 3, § B), *infra*.
152. B.GOSOVIC - J.G.RUGGIE, «On the creation of a new international economic order: issue linkage and the Seventh Special Session of the UN General Assembly», *IO*, Vol.30, 1976, nº2, pg.337.
153. Resolución 3362 (S-VII), Sec.II, pp. 17 y 18; igualmente la Resolución 3202 (S-VI), Sec.II, p.1 f). *Vid.* asimismo Doc. TD/B/757, *cit.*, p.44. Respecto de ello, la Resolución 3347 (XXX) establece en su p.13.:
- "Acoge complacida el establecimiento por el Fondo Monetario Internacional del servicio relativo al petróleo así como el nuevo servicio ampliado a través del cual los países en desarrollo podrán recibir financiación a mediano plazo para fines de balanza de pagos en condiciones y plazos más favorables, y recalca la necesidad de examinar inmediatamente la cuestión de las condiciones y plazos de ambos servicios para que respondan mejor a las necesidades de los países en desarrollo en materia de balanza de pagos;"
154. Según J.ESTEVEZ, la deuda externa de los países en desarrollo sufre la siguiente evolución: 50.000 millones de dólares hasta 1969; más de 100.000 millones en 1973; 202.500 millones de dólares en 1976 y 315.000 millones en 1978. «Transferencia de recursos financieros y el NOEI», en *Finanzas y Nuevo Orden Económico Internacional*, Jorge LOZOYA - A.K. BHATTACHARYA, compiladores; CEESTEM/Ed. Nueva Imagen, México, 1981, pgs. 21-22.
155. Resolución 3202 (S-VI), Sec.II, p.2, f) y g). A pesar de esta formulación los países en desarrollo prefieren una renegociación global y no caso por caso. Como señala M.BETTATI, "les pays en développement voyaient sans doute ici un moyen de discrimination possible entre les débiteurs, dont certains pouvaient être «récompensés» et d'autres «punis» de leurs attitudes à l'égard des créanciers.", *Le nouvel ordre économique international*, Col. Que sais-je?, P.U.F., Paris, 2ª ed., 1985, pgs. 83-84. Ello queda mejor reflejado en la Resolución 3362 (S-VII), Sec.II, p.8.
156. Resolución 2626 (XXV) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970. Posteriormente este objetivo ha sido reiterado en numerosas resoluciones. Sobre el tema *vid.* R.BERMEJO, *op.cit.*, pgs. 442-455.
157. Resolución 3202 (S-VI), Sec.II, p.2 a).

158. Resolución 3362 (S-VII), Sec.II, p.1.; también pp.2-13; Resolución 3201 (S-VI), "Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional", Asamblea General Naciones Unidas, 1 mayo 1974, p.4 l) y o); Resolución 3202 (S-VI), Sec.II, p.1 h) y p.2. Resolución 3281, "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 diciembre 1974, arts. 15 y 22.
159. En este sentido, afirma R.BERMEJO, *op.cit.*, pg.433:

"... es pays moins développés abordent les problèmes monétaires internationaux en fonction de deux objectifs principaux:

a) la participation pleine et effective des pays en développement au processus international de prise de décisions en ce qui concerne les questions financières et monétaires;

b) l'augmentation du volume, l'amélioration des conditions et une meilleure répartition de l'aide financière au développement."

Igualmente, para FATOUROS, "The most farreaching claim ... is the one seeking greater participation of developing countries in international decision-making on monetary matters"; A.A.FATOUROS, «The International Law of the New International Economic Order: Emerging Patterns of Norms», en *North-South Dialogue, A New International Economic Order, Thesaurus Acroasium*, Institute of International Public Law and International Relations of Thessaloniki; Vol.XII, 1982, pg. 464. También destaca este aspecto Celso FURTADO, en «El reordenamiento de la economía mundial», *N.Pol.*, Vol.1, nº4, 1977, pg.57.

160. Vid. apartado 2, § B), *supra*.
161. JARRIN, Ecuador, Doc. A/PV.2216, p.116. También, "Con referencia a la reforma del sistema monetario internacional propugnamos la participación plena y activa de los países en desarrollo ..." ZAVALA URRIOLAGOITIA, Bolivia, Doc. A/PV.2226, p.154.
162. BENHIMA, Marruecos, Doc. A/PV.2212, p.74 y 83.
163. KELANI, Siria, Doc. A/PV.2223, p.142. Otros portavoces de países árabes insisten en el tema, por ejemplo AMOUZEGAR, Irán, Doc. A/PV.2209, p.232,

"El nuevo orden monetario debiera servir a los intereses de toda la comunidad internacional, especialmente de los países en desarrollo. Debieran tomarse medidas para asegurar la plena participación de los países en desarrollo en la elaboración de un nuevo sistema monetario internacional ..."

En el mismo sentido CHATTI, Túnez, Doc. A/PV.2210, p.201. Igualmente "... debe reformarse el sistema monetario internacional con una participación mayor de los países en desarrollo con el fin de asegurar la estabilización de los precios y un sistema equitativo de comercio internacional." MAGHUR, Libia, Doc. A/PV.2227, p.110. Igualmente, "Un importante aspecto de la reforma -del sistema monetario internacional- sería asegurar una participación más plena y

efectiva de los países en desarrollo en el proceso de formulación de decisiones." ADAN, Somalia, Doc. A/PV.2217, p.198.

Por último, AL-KHALIFA, Bahrein, Doc. A/PV.2219, p.55.:

"... los instrumentos constituyentes del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otros órganos afines se formularon al terminar la segunda guerra mundial, cuando la mayoría de los países en desarrollo tenían poca o ninguna voz en la vida internacional. Existe la necesidad imperiosa de revisar estos instrumentos para que las instituciones financieras internacionales sean más representativas de la realidad política y económica del mundo contemporáneo."

164. M.MINIC, Yugoslavia, Doc. A/PV.2210, p.57. Igualmente "... creemos que la identificación y el logro de acuerdos óptimos en los sectores financiero y monetario exigen la participación de todos los países interesados, tanto en la fase del debate como en la de preparación y toma de decisiones." MACOVESCU, Rumanía, Doc. A/PV.2213, p.158. También, "Cuba manifiesta su disposición ... a colaborar en cualquier proyecto de reforma del sistema monetario internacional, abierto a la participación de todos los países, que tome en cuenta los intereses de todos los Estados y que, muy especialmente, contribuya a la solución de los problemas de los países subdesarrollados ...", ROA, Cuba, Doc. A/PV.2227, p.41.

165. RATSIRAKA, Madagascar, Doc. A/PV.2216, p.190 y 191. En el mismo sentido, CISSOKO, Guinea, Doc. A/PV.2211, p.98.

"En lo que se refiere a la administración del Fondo Monetario Internacional, nuestro país desea una participación mayor de los países en desarrollo en el Consejo de Administración de esa institución. En cuanto a la repartición de los recursos del Fondo, preconiza que se haga sobre una base más equitativa, permitiendo a los países en desarrollo obtener una parte más considerable."

También EFON, Camerún, Doc. A/PV.2214, p.201.:

"La democratización necesaria del Fondo Monetario Internacional deberá suponer un aumento equitativo de las cuota-partes del Tercer Mundo, a la vez que una justa repartición de los votos, para asegurar a los países en desarrollo un poder real en correspondencia con su importancia."

Igualmente, "Tal reforma debe reconocer inevitablemente el derecho de los países en desarrollo a una plena y efectiva participación en todas las fases de la adopción de decisiones, participación basada en la igualdad soberana de los Estados ..." ETIANG, Uganda, Doc. A/PV.2223, p.220. Habla también de "... plena y efectiva participación de los países en desarrollo, en pie de igualdad y en toda etapa, en la adopción de decisiones que deberán conducir a la elaboración de un nuevo sistema monetario así como en todos los órganos encargados de introducir esta reforma." El representante de Togo, HUNLEDE, Doc. A/PV.2219, p. 111.

166. MALECELA, Doc. A/PV.2220, p.39 y 40. Insiste en este punto el representante del Zaire, UMBA-DI-LUTETE, Doc. A/PV.2215, p.150 y 170:

"... el establecimiento de un nuevo sistema monetario internacional equitativo y duradero. Este nuevo sistema debería tener en cuenta los intereses de la comunidad internacional en su conjunto (...) Además, debería asegurar la participación efectiva de los países subequipados en el proceso de decisión mediante la adopción de un sistema adecuado de distribución de votos.(...) En el Fondo Monetario Internacional, ... debería acordarse el derecho de voto a todos los países por igual ..."

167. W.SCHEEL, Doc. A/PV.2209, p.161.
168. MIZUTA, Doc. A/PV.2211, p.167.
169. DE PINIES, Doc. A/PV.2218, p.30.
170. H.KISSINGER, Doc. A/PV.2214, p.63. Sobre esta apertura hacia los países de la OPEP, *vid. ap. 4, § 2, infra.*
171. Resolución 3202 (S-VI), Parte II. Es exactamente el mismo texto de la recomendación de la Comisión Ad Hoc, en su Proyecto de Resolución II, parte II, p.1 y 2. Reproducido en «Estudio de los problemas de las materias primas y el desarrollo», Informe de la Comisión Ad Hoc del Sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Doc. A/9556, Parte II, 1 mayo 1974.
172. Resolución 3202 (S-VI), Parte IX, p.5. Corresponde igualmente a la recomendación de la Comisión Ad Hoc, Proyecto de Resolución II, parte IX, p.5, citado en la nota anterior.
173. Compárese con el párrafo 1 de la Sección II transcrita, el siguiente:

"1. Los objetivos de la reforma del sistema monetario internacional deben ser en particular los siguientes:(...)

d) La participación plena y efectiva de los países en desarrollo en todas las etapas de adopción de decisiones para formular un sistema monetario equitativo y duradero, así como la participación adecuada de los países en desarrollo en todos los órganos a los que se confie esa reforma, especialmente en el Consejo de Gobernadores;(...)

g) El Fondo Monetario Internacional garantizará una participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones mediante la reforma del actual sistema de votación."

Documento presentado por 95 países del Grupo de los 77 ante la Comisión Ad Hoc del Sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; Doc. A/AC.166/L.48, Parte II, p.1; reproducido en «Estudio de los problemas de las materias primas y el desarrollo», Informe de la Comisión Ad Hoc del Sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Doc. A/9556, Parte II, 1 mayo 1974.

174. SCALI, Estados Unidos, en relación con la Resolución 3202 (S-VI); Doc. A/PV.2229, p.95.

175. GEHLHOFF, la República Federal de Alemania, Doc. A/PV.2229, p.106 y 111. Las disposiciones a las que se refiere son, probablemente, las siguientes:

"La Asamblea General ...

2. Hace hincapié en que la reforma del sistema monetario internacional debe perseguir la universalidad y tener en cuenta los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, y contribuir así a la evolución de un sistema de relaciones económicas internacionales basado en la igualdad y el interés de todos los países;

3. Acoge con agrado las disposiciones sobre la participación plena y efectiva de los países en desarrollo en las deliberaciones y en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con la Reforma, y destaca el papel del Comité *Ad Hoc* para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines como órgano plenamente responsable en todas las negociaciones relativas a la reforma;
(...)

5. Invita al Fondo Monetario Internacional a prestar especial atención a las preocupaciones de los países en desarrollo, particularmente en la próxima revisión de su actual estructura de cuotas y, por este medio, en consecuencia, de su estructura de votación;"

Resolución 3084 (XXVIII) "Reforma del sistema monetario internacional", 6 diciembre 1973; adoptada por consenso.

176. Además, "Por las razones expresadas ya con respecto a las instituciones monetarias internacionales, mi delegación se ve obligada a hacer una reserva sobre el inciso c) del mismo párrafo -el 2-." y "El párrafo 5 de esa misma sección -la IX- suscita la misma reserva expresada respecto del párrafo 1 e inciso 2.c) de la sección II"; DE GUIRINGAUD, Francia, respecto de la Resolución 3202; Doc. A/PV.2229, p.187, 189 y 197.
- 177 Lawrence McINTYRE, Australia, Doc. A/PV.2229, p.210.
178. "En cuanto al Programa de Acción -excepto la sección X- mi delegación se hubiera abstenido si se hubiera sometido a votación ... mi delegación tiene dificultades especiales con los párrafos e incisos siguientes ... ; sección II, incisos a), e), f) y g) del párrafo 1 e incisos c), d), f) y g) del párrafo 2; ... y sección IX, párrafo 5."; SAITO, Japón, Doc. A/PV.2230, p.44.
179. Resolución 3282 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974. El alcance general de este artículo justifica su específico tratamiento en otro lugar. *Vid.* Cap. VI, ap. 1, § D), *infra*.
180. W.D.VERWEY, «The New international Economic Order and the Realization of the Right to Development and Welfare - A Legal Survey», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº1, pg.38.
181. Resolución 3347 (XXIX) "Reforma del sistema monetario internacional", 17 diciembre 1974. La resolución se refiere también a otros aspectos de interés para los países en desarrollo, como el papel de los DEG, el

vínculo entre Los DEG y la financiación del desarrollo o la creación del Servicio de financiación del petróleo, y del Servicio Ampliado, en el marco del Fondo Monetario.

182. CHAVAN, India, Doc. A/PV.2328, p. 146. En el mismo sentido, MINIC, Yugoslavia, Doc. A/PV.2330, p.206:

"Respecto a la reforma del sistema monetario internacional, es muy importante acelerar la labor del Comité Provisional en esta materia del Fondo Monetario Internacional y hacer esfuerzos para concluir las labores sobre la reforma a fines del próximo año. A este respecto, debiera asegurarse que los principios de igualdad y respeto a los intereses de todos los países, especialmente los de los países en desarrollo, se incorporen al nuevo sistema."

183. MINIC, Yugoslavia, Doc. A/PV.2330, p.205. Igualmente, CHATTI, Túnez, Doc. A/PV.2332, p.23.

"... la instauración de un nuevo orden en el campo monetario y financiero hace indispensable también el mejoramiento de la representación actual de los países en desarrollo en el seno de los órganos directores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, así como el reforzamiento de su participación activa y responsable en el proceso de toma de decisiones en estos dos organismos. Ese reforzamiento debe ir acompañado de un regreso a los órganos deliberantes del Fondo Monetario Internacional para todas las decisiones de orden financiero que afecten a gran parte del mundo ..."

Para CHAGULA, Tanzania, Doc. A/PV.2335, pp. 119-120,

"Mi delegación insiste firmemente en la reforma del sistema monetario internacional existente. Dicha reforma ... debe establecer una participación más equitativa y democrática en la votación y en la administración del Fondo Monetario Internacional ... No obstante, debe subrayarse el hecho de que el principio de adjudicar derechos de voto en proporción directa a la contribución financiera que hacen los países al solicitar su ingreso a las instituciones internacionales es un criterio que debe revisarse con urgencia."

184. AL-SABAH, Kuwait, Doc. A/PV.2340, p.36.
185. ABDALLA, Uganda, Doc. A/PV.2331, p. 87.
186. BOATEN, Ghana, Doc. A/PV.2343, p.184.
187. *Ibid.*
188. HUANG HUA, Doc. A/PV.2349, p.41. También el Sr.LI, otro representante de la República Popular China, Doc. A/PV.2329, p.61.

"Consideramos que los principales problemas relacionados con las cuestiones monetarias internacionales así como con la

cuestión de la reforma del sistema monetario internacional deben ser resueltos conjuntamente por todos los países mediante consultas en condiciones de igualdad. Apoyamos la solicitud de los países en desarrollo relativa al ejercicio de su derecho a participar plena y efectivamente en las decisiones con respecto a las cuestiones monetarias, y nos oponemos decididamente a la práctica de que unos pocos países grandes y especialmente las Superpotencias, tomen decisiones unilaterales haciendo caso omiso de los intereses de gran número de países en desarrollo."

189. MALIK, Unión Soviética, Doc. A/PV.2330, p.107.
190. GENSCHER, República Federal de Alemania, Doc. A/PV.2328, pp. 95-96.
191. Sobre la mejora del ambiente y la suavización de las posiciones, *vid.* B.GOSOVIC-J.G.RUGGIE, «On the creation of a new international economic order: issue linkage and the Seventh Special Session of the UN General Assembly», *IO*, Vol.30, 1976, nº2, pgs. 310-319; igualmente R.F.MEAGHER, *An international Redistribution of Wealth and Power - A Study of the Charter of Economic Rights and Duties of States*, Pergamon Press., New York, 1979, pgs. 96-101.
192. KIMURA, Japón, Doc. A/PV.2329, p.86.
193. VOUEL, Luxemburgo, Doc. A/PV.2337, p. 94.
194. LIDBOM, Suecia, Doc. A/PV.2331, p.89.
195. Resolución 3362 (S-VII), Cap. II, p.16.
196. B.GOSOVIC-J.G.RUGGIE, «On the creation of a new international economic order ...», *op.cit.*, pg.337.
197. MYERSON, representante de los Estados Unidos, explicación de voto en la Comisión Ad Hoc del Séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; «Informe de la Comisión Ad Hoc del séptimo período extraordinario de sesiones», 24 septiembre 1975, Doc. A/10232, Anexo.
198. S.M.SINGER, «United States policy toward international institutions», *IO*, Vol.30, 1976, nº2, pg.356.
199. Para R.BERMEJO, "... il serait utopique d'exclure du domaine monétaire international" el sistema de la ponderación de voto; *Vers un Nouvel Ordre ...*, *op.cit.*, pg.439.
200. S.ZAMORA, «Voting in International Economic Organizations», *AJIL*, Vol.74, nº3, 1980, pg.600. En el mismo sentido BERMEJO, *Vers un Nouvel Ordre ...*, *op.cit.*, pg.439,

"Ce but dépasse le cadre des Etats pris *uti singuli* et s'inscrit dans la perspective d'un nouvel équilibre entre les pays industrialisés et les pays en voie de développement; il s'insère de ce fait dans une construction visant à différencier

les statuts juridiques étatiques en fonction du degré de développement."

201. Vid. en este sentido S.ZAMORA, «Voting in International Economic Organizations», *op.cit.*, pgs. 592-593 y 604-605; también A.MAHIOU, «Les implications du nouvel ordre économique et le droit international», *RBDI*, Vol.XII, 1976, nº2, pgs. 428-429.
202. Y ello a pesar de que en numerosos casos los nacionales de países en desarrollo, formados profesionalmente en algunos países desarrollados, defienden concepciones alejadas de los intereses de sus países de origen. Vid. al respecto el trabajo de E.FUENZALIDA, «Contribution de l'Enseignement Supérieur au Nouvel Ordre International», en la obra colectiva *Le Nouvel Ordre International et l'Enseignement Supérieur*, Economica/UNESCO, Paris, 1984, pgs. 165-188.
203. R.BERMEJO, *Vers un Nouvel Ordre ...*, *op.cit.*, *Ibid.* pg.442.
204. Vid. apartado 2, § A), *supra*.
205. La actividad del FMI por medio de todos sus servicios es evaluada en 9.806,7 millones de dólares para el período 1970-74, en 20.679,7 millones para el período 1975-80 y en 10.834,4 millones para los años 1980-81. A su vez la participación del FMI en el total del flujo de recursos a los países en desarrollo es, para los mismos períodos, de un 2,1%, un 1,6% y un 0,5%, respectivamente. Vid. S.LICHTENSZTEJN - M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, *op.cit.*, cuadros 4 y 5, pgs. 84-85.
206. Entre 1947 y 1981, los países desarrollados utilizaron 13.383,5 millones de DEG del tramo de reserva y 11.752,3 millones de DEG del tramo de crédito; para el mismo período los datos relativos a los países en desarrollo son respectivamente, 3.633,4 y 11.525,7 millones de DEG. *Ibid.* cuadro 7, pg.89. En el ejercicio de 1986/87, 5 países en desarrollo se benefician de un total de 34,5 millones de DEG del tramo de reserva, mientras que 36 países en desarrollo utilizan sus tramos de crédito, por un valor de 2.300 millones de DEG; Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1987*, Washington DC, pg. 71.
207. La media anual de giros del servicio ordinario pasa de 200 millones de dólares en los cincuenta, a 1.000 millones en los sesenta y a 900 millones en los setenta. A.W.HOOKE, *The International Monetary Fund - Its Evolution, Organization and Activities*, Pamphlet Series nº 37, I.M.F., Washington D.C., 1981, pg. 44 y cuadro 2, pg.42.
208. El valor del DEG en relación con las citadas monedas, por ejemplo, en diciembre de 1985, puede verse en la Decisión nº 8169 (86/1), de 31 de diciembre de 1985; Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1986*, Washington DC, pg. 111.
209. La propuesta se recoge en *Recopilación seleccionada de decisiones del Fondo Monetario Internacional y otros documentos*, Suplemento a la

- Octava Edición, 4 de diciembre de 1978, Washington DC, pgs. 107-116.
210. Vid., por ejemplo, Z.HAQUANI, «La CNUCED VI, Bilan et perspectives», *RGDIP*, 1983, nº4, pgs. 771-772; L.RUIZ ARBELOA, «Las actividades recientes del FMI y cuestiones más relevantes en discusión», *ICE*, nº 583, marzo 1982, pgs. 79 y ss.
211. Así lo apunta F.GRAWELL en un artículo recientemente aparecido en *La Vanguardia*, de 31 de diciembre de 1988.
212. Decisiones nº 4912 (75/207) de 24 de diciembre de 1975, *Recopilación seleccionada de decisiones del Fondo Monetario Internacional y otros documentos*, Octava Edición, 10 de mayo de 1976, Washington DC; pgs. 76-82, y nº 6224 (79/135), de 2 de agosto de 1979, respectivamente.
213. Decisión nº 6860 (81/81) del Consejo de Administración, de 12 de mayo de 1981.
214. *Droit international du développement*, Dalloz, Paris, 1985, pg.394.
215. W.BENEDEK, «Estabilization of Export Earnings of Developing Countries», trabajo para el UNITAR, publicado en «Progressive Development of the Principles and Norms of International Law Relating to the New International Economic Order. Analytical Papers and Analysis of Texts of Relevant Instruments», UNITAR/DS/5, de 15 de agosto de 1982, pgs. 247-248. S.LICHTENSZTEJN - M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, op.cit., cuadro 9, pg.92.
216. Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1987*, Washington DC, pg. 86, cuadro II.2.
217. *Bol.FMI*, Vol.17, suplemento dedicado al funcionamiento del Fondo, septiembre de 1988, pgs. 10-11.
218. Hasta un 40 % de la cuota por insuficiencia de ingresos de exportación, hasta un 40 % por dificultades imprevistas y hasta un 17% por un exceso del costo de la importación de cereales; hasta un 105 % en combinación de dos cualesquiera de las anteriores posibilidades y hasta un 122% combinando las tres; *ibid.*.
219. «Evaluación de los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 25 septiembre de 1979, Doc. TD/B/757, p.48.
220. S.LICHTENSZTEJN - M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, op.cit., cuadro 6, pg.86.
221. Decisión nº 4241 (74/67), del Directorio Ejecutivo, de 13 de junio de 1974, *Recopilación seleccionada de decisiones del Fondo Monetario Internacional y otros documentos*, Octava Edición, 10 de mayo de 1976, Washington DC.; pgs. 132-133.
222. D.CARREAU-T.FLORY-P.JUILLARD, *Droit international économique*, LGDJ, Paris 1980, pg.144.

223. S.LICHTENSZTEJN - M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, op.cit., cuadro 10, pg.94.
224. Decisión nº 4377 (74/114) de 13 de septiembre de 1974; *Recopilación seleccionada de decisiones del Fondo Monetario Internacional y otros documentos, Octava Edición*, 10 de mayo de 1976, Washington DC; pgs. 55-59. Ha sido modificado por decisiones nº 6339 (79/179) de 3 de diciembre de 1979 y nº 6830 (81/65), de 22 de abril de 1981 y por otra de junio de 1988; *Recopilación seleccionada de decisiones del Fondo Monetario Internacional y otros documentos, Décima Edición*, Washington DC.; pgs. 28-32.
225. S.LICHTENSZTEJN - M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, op.cit., cuadro 11, pg.95.
226. Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1987*, Washington DC, pg. 86, cuadro II.2.
227. Decisión nº 5508 (77/127) y nº 5509 (77/128), de 29 de agosto de 1977; *Recopilación seleccionada de decisiones del Fondo Monetario Internacional y otros documentos, Octava Edición*, 10 de mayo de 1976, Washington DC, pgs. 20-25; Vid. Decisión nº 5585 (77/161), de 30 de noviembre de 1977, *Ibid.*, pgs. 26-35. Revisado por decisiones de 8 de diciembre de 1980 y de 9 de enero de 1981.
228. A.W.HOOKE, *The International Monetary Fund ...*, op.cit., cuadro 3, pg.30.
229. S.LICHTENSZTEJN - M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, op.cit., cuadro 11, pg.95.
230. Decisión nº 6783 (81/40), de 11 de marzo de 1981; *Recopilación seleccionada de decisiones del Fondo Monetario Internacional y otros documentos, Décima Edición*, Washington DC; pgs. 42-47 Los límites actuales de este servicio están fijados por la Decisión nº 8147 (85/177), de 9 de diciembre de 1985, Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1986*, Washington DC, pg. 107.
231. S.LICHTENSZTEJN - M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, op.cit., cuadro 11, pg.95.
232. W.D.VERWEY, «The New International Economic Order and the Realization of the Right to Development and Welfare - A Legal Survey», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº1, pgs. 41-42; también, del mismo autor, «The Principle of Solidarity as a Legal Cornerstone of a New International Economic Order», *Hel.Rev.IR*, 1982, nº3, pgs. 66-67; igualmente en su trabajo «The Principle of Preferential Treatment for Developing Countries», para el UNITAR, publicado en «Progressive Development of the Principles and Norms of International Law Relating to the New International Economic Order. Analytical Papers and Analysis of Texts of Relevant Instruments», UNITAR/DS/5, de 15 de agosto de 1982, pg.79. Vid. asimismo los comentarios críticos a la exposición de VERWEY en el primero de los artículos citados, aunque no cuestiona su distinción entre "de facto privileges" y "de jure rights", en J.GOLD, «Professor

Verwey, the International Monetary Fund, and Developing Countries», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº4, pgs. 507-510.

233. J.GOLD, «Professor Verwey, the International Monetary Fund ...», *op.cit.*, pgs. 500-504. Es obligado hacer notar en este punto que el ámbito de aplicación de la igualdad formal de los Miembros ante las normas del Fondo se limita, en consecuencia, a las funciones del Fondo pero no llega a los mecanismos de toma de decisiones. El principio de uniformidad no ha sido obstáculo, como señala GOLD en respuesta a VERWEY, para que con motivo de la segunda enmienda se hayan introducido en las normas del Fondo algunas referencias específicas a los países en desarrollo, como categoría específica aunque -creemos- no es menos cierto que su alcance es muy limitado.
234. A.G.CHANDAVARKAR, *The International Monetary Fund - Its Organization and Activities*, Pamphlet Series nº 42, I.M.F., Washington D.C., 1984, pg.32. " In fact the device of special facilities, as well as administered accounts, demonstrates the flexibility of the Fund in meeting the specific requirements of developing members countries without abrogating the nondiscriminatory character of the Fund."
235. L.RUIZ ARBELOA, «Las actividades recientes del FMI ...», *op.cit.*, pgs. 75-76.
236. Decisión nº 4773 (75/136) de 1 de agosto de 1975.
237. A.W.HOOKE, *The International Monetary Fund - Its Evolution ...*, *op.cit.*, cuadro 4, pg.42 y A.G.CHANDAVARKAR, *The International Monetary Fund - Its Financial Organization ...*, *op.cit.*, pg.83.
238. Decisión nº 5069 (76/72) de 5 de mayo de 1976.
239. VERWEY, «The Principle of Preferential Treatment ...», *op.cit.* pgs. 85-86. A.W.HOOKE, *The International Monetary Fund - Its Evolution ...*, *op.cit.*, cuadro 4, pg.54. Sobre el Fondo de Garantía vid. G.FEUER - H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 398-399. La primera lista de 61 países puede verse en *ILM*, Vol.XV, 1976, nº4, pgs. 953-960.
240. Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1987*, Washington DC, pg. 77.
241. A.W.HOOKE, *The International Monetary Fund - Its Evolution ...*, *op.cit.*, pg.52.
242. A.G.CHANDAVARKAR, *The International Monetary Fund - Its Financial Organization ...*, *op.cit.*, pg.32. El autor va quizás demasiado lejos al afirmar que:

"... the Funds embodies the quintessential elements of international cooperation, namely, *from* each member according to its ability (quota subscriptions and loans) and *to* each member according to its need (balance of payments). The cooperative character of the Fund and the principle of mutuality between strong and weak countries are also

manifested in its operating procedures, such as operational budgets, designation plans, and its early repurchase policy."

243. Decisiones nº 8237, 8238, 8239, 8240 y 8241 (85/56), de 26 de marzo de 1986 (86/56); reproducidas en Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1986*, Washington DC, pgs. 100-107.
244. Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1987*, Washington DC, pg. 74, y también, *BolFMI*, 7 abril 1986; pgs. 97, 108 y 109.
245. *BolFMI*, Suplemento dedicado al funcionamiento del Fondo, septiembre 1987, pgs. 1 y 5. Además, en diciembre de 1987, el Fondo ha anunciado la creación de un Servicio Reforzado de Ajuste Estructural; sobre el mismo, *vid. BolFMI*, 18 de enero de 1988, pgs. 1, 5 y 6.
246. *Bol.FMI*, Vol.17, suplemento dedicado al funcionamiento del Fondo, septiembre de 1988, pgs. 10-11.
247. En 1984, nueve de cada diez países miembros del BIRD y del FMI son países en desarrollo. *Ibid.*, pg.126.
248. VERWEY, «The Principle of Preferential Treatment ...», *op.cit.* pgs. 97-98.
249. Los datos han sido extraídos de S.LICHTENSZTEJN - M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, *op.cit.*, pgs. 132-133 y 183-187. También de *Banco Mundial - Informe Anual 1986*, Washinton DC, pg.8.
250. W.D.VERWEY, «The Principle of Solidarity as a Legal ...», *op.cit.*, pg.76.
251. *Banco Mundial. Informe Anual 1988*, Washington DC, pgs. 32-33.
252. G.FEUER - H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 418-420.
253. H.G.PETERSMANN, «The World Bank's Contribution to the Law of International Finance and Development (1944-1984)», *AdV*, Vol.23, 1985, nº3, pg.257.
254. *Banco Mundial. Informe Anual 1988*, Washington DC, pg.32. Desde mayo de 1985, la AIF administra un servicio especial para Africa al Sur del Sahara, *ibid.*, pgs. 35-37.
255. «Declaración y Programa de Acción de Manila», Aprobados por la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976; doc. TD/195, p.19
256. *Ibid.*, pp. 20-21.
257. *Aunque en el marco del FMI se han adoptado recientemente ciertas decisiones sobre el aumento de cuotas, el establecimiento de los

servicios financieros suplementarios y la nueva asignación de derechos especiales de giro, todavía es necesario mejorar sus características. Estas decisiones no satisfacen sino en parte las peticiones de los países en desarrollo.", «Programa de Arusha para la Autoconfianza Colectiva y Marco para las Negociaciones», Aprobados por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha (República Unida de Tanzania) del 6 al 16 de febrero de 1979; doc. TD/236, Parte III, Tema 12 a, p.2. Sus reivindicaciones al respecto se detallan en el párrafo 5.c).

258. «La Plataforma de Buenos Aires», Documento final de la Quinta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Buenos Aires (Argentina) del 28 de marzo al 9 de abril de 1983; doc. TD/285, Parte IV, Tema 11, Programa de Medidas Concretas y Proyecto de Resolución sobre las instituciones financieras multilaterales y la reforma monetaria internacional.
259. «Propuestas del Grupo de los 77 acerca de la UNCTAD VII», 7 de mayo de 1987, Doc. TD/330, Parte II, Sección I, pgs. 25-30.
260. En el informe del Secretario General de 1976, a la UNCTAD IV se dice:

"Incluso con el aumento de las cuotas del FMI que se acordó en Kingston (Jamaica), en enero de 1976, el total de los recursos procedentes del Fondo -tanto dentro de los tramos como utilizando el servicio de financiación compensatoria- es aún insuficiente, en especial si se tiene en cuenta que el servicio del petróleo dejará de funcionar."

«Nuevas orientaciones y nuevas estructuras para el comercio y el desarrollo», Informe del Secretario General de la UNCTAD a la UNCTAD IV, Doc. TD/183/Rev.1, p.111.

En «Aplicación de políticas internacionales de desarrollo en las distintas esferas de competencia de la UNCTAD», Informe del Secretario General de la UNCTAD, 31 de marzo de 1977; Doc. TD/B/642/Add.1, pp. 27-29:

"Aún cuando el establecimiento de esos nuevos servicios financieros -se refiere a la mejora del servicio de financiación, al servicio petrolero y al Fondo de Garantía- es de celebrar, es evidente que no bastan ni con mucho para satisfacer las necesidades existentes."

En «Cuestiones monetarias internacionales», Informe de la secretaría de la UNCTAD, 8 de marzo de 1979, Doc. TD/233, pp. 70-71, se dice:

"... las cuotas del Fondo han disminuído desde un equivalente del 10 por 100 aproximadamente de las importaciones de los países miembros a principios del decenio de 1950 al 3 por 100 aproximadamente en 1977. Aunque los recursos necesarios para los programas de ajuste a mediano plazo pueden exceder los recursos actuales del Fondo, hay que señalar que incluso la limitada financiación actualmente disponible apenas se ha utilizado. Pese a sus déficit, sin precedentes, en cuenta corriente, las compras de los países en desarrollo con cargo a

los tramos de crédito superiores han descendido notablemente durante el período de 1974-1978. Esto demuestra que el aumento de los recursos del Fondo debe ir acompañado de una revisión fundamental de sus prácticas de condicionalidad."

Pueden encontrarse ideas parecidas en los siguientes documentos: «Reestructuración del marco económico internacional», Informe del Secretario General de la UNCTAD al quinto período de sesiones de la Conferencia, Manila, 7 mayo-3 junio 1979; Doc. TD/221/Rev.1, p.51; «Evaluación de los progresos realizados en el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 25 de septiembre de 1979, Doc. TD/B/757, pp. 44-49; «Informe del Grupo Intergubernamental Especial de Expertos de Alto Nivel encargado de examinar la evolución futura del sistema monetario internacional», Naciones Unidas, Nueva York, 1982, Doc. TD/B/823/Rev.1 (Doc. TD/B/AC.32/2/Rev.1), pp.69 y ss.; «Cuestiones financieras y monetarias internacionales», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 26 de enero de 1983; Doc. TD/275, pp. 118-143; «El desarrollo y la recuperación: las realidades de la nueva interdependencia», Informe del Secretario General de la UNCTAD al sexto período de sesiones de la Conferencia, Belgrado 6 de junio-2 de julio de 1983; Doc. TD/271/Rev.1, p.28 y ss.; «Reactivación de la cooperación multilateral para el crecimiento y el desarrollo», Informe del Secretario General de la UNCTAD a la VII UNCTAD, Nueva York, 1987, Doc. TD/329/Rev.1, pp. 56 y ss.; «Acta Final de la Séptima Conferencia», Ginebra, 9 de julio a 3 de agosto de 1987; Nueva York, 1988; Doc. TD/350, Sección II, < A, en especial pp. 47 y ss.

261. «Bosquejo de un Programa de Acción sobre Reforma Monetaria Internacional», Parte IV, p.9. Reproducido en Doc. A/C.2/34/13, de 9 de noviembre de 1979.
262. En relación con el servicio de financiación compensatoria, pp. 113-115; en relación con el servicio ampliado, p.121; sobre el volumen de los recursos del Fondo, pp. 126-131; sobre la política de mayor acceso, pp. 132-134; sobre el Banco Mundial, pp. 137-138; sobre la AID, p.153. El Informe está reproducido en *BolFMI*, suplemento monográfico, septiembre de 1985; pgs. 1-16.
263. Vid. en especial la crítica a los programas de ajuste impuestos por el FMI, a la condicionalidad y a las condiciones de ejecución, pp. 17-76. Igualmente, sobre los recursos del Fondo, pp. 83-87; sobre la asignación de DEG, pp. 107-113; sobre los distintos servicios financieros, pp. 114-128; y sobre el Banco Mundial, pp. 129-133.; reproducido en *BolFMI*, Suplemento monográfico, 17 de agosto de 1987; pgs. 1-20.
264. La Declaración del Grupo de los Veinticuatro, de 26 de septiembre de 1987 está reproducida en *BolFMI*, 26 de octubre de 1987, pg. 316. Pueden verse otros comunicados del grupo en *BolFMI*, 4 de noviembre de 1985, pgs. 311-315; *BolFMI*, 24 de marzo de 1986, pgs. 90-94; *BolFMI*, 6 de mayo de 1985, pgs. 134-137; *BolFMI*, 28 de abril de 1986, pgs. 119-122, y *BolFMI*, 11 de mayo de 1987, pgs. 137-143.
265. La segunda enmienda se aprueba por la Resolución 31-4 de la Junta de Gobernadores, de 30 de abril de 1976.

266. Vid. «Cuestiones monetarias internacionales: los problemas de la reforma», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 11 de marzo de 1976, Doc. TD/189; reproducido en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Cuarto Período de Sesiones, Nairobi, 5-31 de mayo de 1976*, Doc. TD/218, Vol.III, «Documentos básicos», pgs. 142-155.
267. Resolución nº 29-8 de la Junta de Gobernadores, de 2 de octubre de 1974. Asimismo, por la Resolución nº 29-9, de la misma fecha, se crea, con la misma composición, otro órgano, denominado «Comité Conjunto de las Juntas de Gobernadores del FMI y del BIRD», mas conocido como «Comité del Desarrollo», encargado de asesorar a ambas Juntas de Gobernadores en relación con la financiación del desarrollo.
268. El Informe de los Directores Ejecutivos a la Junta de Gobernadores del Fondo, sobre la Sexta Revisión General de Cuotas, está reproducido en *ILM*, VolXV, 1976, nº3, pgs. 596-602.
269. El Banco Mundial aplicó el mismo criterio para sus cuotas; W.D.VERWEY, «The New International Economic Order and the Realization of the Right to Development and Welfare - A Legal Survey», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº1, pg.39.
270. J.GOLD, *Voting Majorities in the Fund - Effects of Second Amendment of the Articles*, Pamphlet Series, nº 20, IMF, Washington DC, 1977, pgs. 5-6; R.M.JEKER, «Voting Rights of Less Developed Countries in the IMF», *JWTL*, Vol.12, 1978, nº3, pgs. 218-227.
271. T.DE VRIES, «Jamaica, or the Non-Reform of the International Monetary System», *For.Af.*, Vol.54, nº3, 1976, pg.598.
272. *Special Report of the National Advisory Council on International Monetary and Financial Policies to the President and to the Congress on Amendment of the Articles of Agreement of the International Monetary Fund and on an Increase in Quotas in the International Monetary Fund*, 9 abril 1976, parte IV; este documento está reproducido en *ILM*, Vol.XV, 1976, nº3, pgs. 603-617.
273. J.GOLD, *Voting Majorities in the Fund - Effects of Second Amendment ...*, *op.cit.*, pgs. 7 y ss.
274. J.GOLD, «Professor Verwey, The International Monetary Fund and Developing Countries», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº4, pg.500.
275. Vid. las intervenciones de los representantes de Estados Unidos y Alemania federal, citados en el ap. 3, § B), *supra*, notas 26 y 46.
276. C.Fred BERGSTEN, «Interdependence and the reform of international institutions», *IO*, Vol.30, 1976, nº2, pg.365: "Japan, Germany, and perhaps one or two other countries of Western Europe, and one or two OPEC countries on some issues, would seem the likely partners of the United States in any such collective arrangement...".
277. *Ibid.*, pg.372. Para BERGSTEN,pg. 370,

"One can envisage a series of concentric circles of decision making through which international progress can be made. A very small number of key countries, perhaps as few as two or three on some issues, could decide on a common course of action through completely informal discussions. Next, each could seek to broaden the agreement through discussions with its own closed associates ... Finally, implementation would come through the existing (or newly created) institutions where all relevant countries would become involved."

278. S.M.FINGER, «United States policy toward international institutions», *IO*, Vol.30, 1976, nº2, pg.356.
279. *Ibid.*, pgs. 353 y 358. Parece pues que este autor considera como inherentes a los nacionales de los países desarrollados las condiciones de alta competencia profesional y apoliticismo, aunque no entra en detalles sobre tan interesante tema.
280. *Ibid.*, pg.359.
281. T. DE VRIES, «Remarks on International Monetary Relations and a New International Economic Order», en «Legal Aspects of a Projected New International Economic Order», Colloquium The Hague, 1976, *NILR*, Vol.XXIV, 1977, nº3, pg.539. Si bien es cierto, como lo han señalado ZAMORA y KRANZ, entre otros, que los países en desarrollo utilizan el voto ponderado en algunas organizaciones de las que no forman parte países desarrollados, tales como el Fondo Especial de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, el Fondo Monetario Árabe, el Banco Africano de Desarrollo o el Banco Interamericano de Desarrollo; S.ZAMORA, «Voting in International Economic Organizations», *AJIL*, Vol.74, nº3, 1980; pg.600; J.KRANZ, «Le vote pondéré dans les organisations internationales», *RGDIP*, 1981, nº2, pgs. 334-335. Por otra parte, DE VRIES intenta demostrar que el sistema del voto ponderado es mucho más acorde con las necesidades derivadas de la interdependencia económica que un sistema de voto igualitario. Mantiene que la "doctrina" de la igualdad soberana de los Estados, no puede sustentar la creación de un nuevo orden económico internacional, en la medida en que constituye un concepto superado. Cita el sistema de voto ponderado y la disposición relativa a la enmienda del Convenio Constitutivo, como indicios de supranacionalidad que contribuyen al establecimiento del Nuevo Orden. Respecto del segundo caso dice, en la pg.540:

"A proposal for amendment needs approval by the Board of Governors (by a simple majority of votes cast) and then needs to be accepted by three-fifths of the Members, having 85 percent of the voting power. Once the necessary acceptances have been received, an amendment becomes effective for all members *whether they have accepted the amendment or not*. Moreover *all* members will then have to take whatever steps are necessary under their laws to enable them to perform their obligations under the amended Articles."

Lo que no dice el autor es que ese elemento de imposición sobre los Estados que no están de acuerdo, de "supranacionalidad", no se aplica

a todos los Estados. Para los Estados Unidos, en la medida en que disponen de más del 15% del total de votos no existe el más mínimo indicio de supranacionalidad.

282. A.W. HOOKE, *The International Monetary Fund - Its Evolution, Organization and Activities*, IMF, Pamphlet Series, nº37, Washington DC, 1981; pgs. 71-75.
283. S. ZAMORA, «Voting in International Economic Organizations», *AJIL*, Vol.74, 1980, nº1, pg.577.
284. *Banco Mundial, Informe Anual 1986* Washington DC, pgs. 190-193, 208-211.
285. *Corporación Financiera Internacional, Informe Anual 1987*, pg.45.
286. *Ibid.*, pgs. 76-79. J.GOLD, «Professor Verwey, The International Monetary Fund and Developing Countries», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº4, pg.499. Este autor señala que "the influence of the number of seats can be greather than is implied by the weighted voting power of occupants of them."
287. *BolFMI*, Septiembre 1987, Suplemento dedicado al funcionamiento del Fondo, pg.3.
288. *Banco Mundial, Informe Anual 1988* Washington DC, pgs. 207-208.
289. *Corporación Financiera Internacional, Informe Anual 1987*, pg.52.
290. *Fondo Monetario Internacional, Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1987*, Washington DC; pg.84.
291. S.ZAMORA, «Voting in International Economic Organizations», *AJIL*, Vol.74, nº3, 1980; pg.607.
292. *Banco Mundial, Informe Anual 1988* Washington DC, , pg.48. Por otra parte, 15 de las 27 personas contratadas durante el ejercicio 1985-1986 son nacionales de países en desarrollo, *Banco Mundial, Informe Anual 1986* Washington DC, , pg.31.
293. *Corporación Financiera Internacional, Informe Anual 1987*, pg.37.
294. «Nuevas orientaciones y nuevas estructuras para el comercio y el desarrollo», Informe del Secretario General de la UNCTAD a la UNCTAD IV, Nueva York, 1977; Doc. TD/183/Rev.1, p.127.
295. «Evaluación de los progresos realizados en el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 25 de septiembre de 1979; doc. TD/B/757, p.43. Puede verse también «Reestructuración del marco económico internacional», Informe del Secretario General de la UNCTAD al quinto período de sesiones de la Conferencia, Naciones Unidas, Nueva York, 1980; doc. TD/221/Rev.1, Capítulo I, Sección C, p.46 y «Cuestiones financieras y monetarias internacionales», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 26 de enero de 1983, doc. TD/275, p.34; reproducido en *Actas de la Conferencia de*

las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Sexto Período de Sesiones, Belgrado 6 de junio-2 de julio de 1983, Doc. TD/326, Vol.III, «Documentos básicos», pgs. 147-210.

296. «Informe del Grupo Intergubernamental Especial de Expertos de Alto Nivel encargado de examinar la evolución futura del sistema monetario internacional», Naciones Unidas, Nueva York, 1982; doc. TD/B/823/Rev.1 (TD/B/AC.32/2/Rev.1); p.43.
297. *Ibid.*
298. *Ibid.*, p.84.
299. «La Plataforma de Buenos Aires», Documento final de la Quinta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Buenos Aires (Argentina) del 28 de marzo al 9 de abril de 1983, Doc. TD/285, Parte IV, Tema 11; reproducido en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Sexto Período de Sesiones, Belgrado, 6 de junio-2 de julio de 1983*, Doc. TD/326, Vol.I, «Informe y Anexos», Anexo VI, pgs. 123-156. La referencia al aumento de cuotas está también en Resolución 128 (V) UNCTAD, "Reforma monetaria internacional", de 3 de junio de 1979, p.2; aprobada por 69 votos contra 17 y 13 abstenciones.
300. «La Plataforma de Buenos Aires», *Ibid.*. Otros textos en los que los países en desarrollo piden una mayor participación en la adopción de decisiones son los siguientes: «Documento presentado por el Grupo de los 77 y Rumania en el que se proponen medidas de política adicionales para su incorporación a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo», p.7 f) y 22 c); Anexo A de la Resolución 129 (S-VI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 21 de marzo de 1975: "Examen y evaluación, a mitad del Decenio, de la Estrategia Internacional del Desarrollo"; «Declaración y Programa de Acción de Manila», Aprobados por la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976, Doc. TD/195, Segunda parte, Sec.IV, SIV, p.18; reproducido en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Cuarto Período de Sesiones, Nairobi, 5-31 de mayo de 1976*, Doc. TD/218, Vol.I, «Informe y Anexos», Anexo V, pgs. 113-142; «Programa de Arusha para la Autoconfianza Colectiva y Marco para las Negociaciones», Aprobados por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha (República Unida de Tanzania) del 6 al 16 de febrero de 1979, Doc. TD/236, Parte III, Tema 12 a, p.4; reproducido en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Quinto Período de Sesiones, Manila, 7 de mayo- 3 de junio de 1979*, Doc. TD/269, Vol.I, «Informe y Anexos, Anexo VI, pgs.136-190; Resolución 34/216 "Reforma monetaria internacional", 19 diciembre 1979; 117 votos contra 16 y 7 abstenciones; Resolución 35/56, Asamblea General de las Naciones Unidas "Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", 5 diciembre 1980, Anexo, p.26 y p.115, Consenso.
301. «La Plataforma de Buenos Aires», *Ibid.*
302. «La Plataforma de Buenos Aires», *Ibid.*

303. «Comunicado del Grupo de los Veinticuatro», *BolFMI*, 6 de mayo de 1985, pg. 135, p.20; igualmente *BolFMI*, 4 de noviembre 1985, pg.312, p.15, y *BolFMI*, 11 de mayo de 1987, pg.139, p.17.
304. «Comunicado del Grupo de los Veinticuatro», *BolFMI*, 6 de mayo de 1985, pg.137, p.69; igualmente *BolFMI*, 4 de noviembre 1985, pg.313, pp. 32-33; *BolFMI*, 24 de marzo de 1986, pg.93, pp. 40-42; *BolFMI*, 28 de abril de 1986, pg.120, p.20; *BolFMI*, 11 de mayo de 1987, pg.143, pp. 74-75, y *BolFMI*, 26 octubre 1987, pg.316.
305. «Informe de los Suplentes del Grupo de los Veinticuatro», *BolFMI*, septiembre de 1985, pg.139, pp. 37 y 139.
306. «Declaración económica», parte VI; *Documentos de las Conferencias y Reuniones de los Países No Alineados 1961-1978*, Jugoslovenska Stvarnost - Medjunarodna Politika, Belgrado, 1978, pg.37.
307. Resolución 3180 (XXVIII) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1973.
308. Resolución 3202 (S-VI), de la Asamblea General, de 1 de mayo de 1974, Sección IX, p.2. Sobre la problemática alimentaria y el NOEI, *vid. M.BETTATI, Le nouvel ordre économique international*, col. que sais-je?, PUF, Paris, 2ªed. 1985, pgs. 99 y ss.
309. *Vid.* la relación de participantes en «Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma 5-16 noviembre de 1974», N.U., Nueva York, 1975, Doc. E/CONF.65/20, pgs. 29-30.
310. *Ibid.*, pg.1, p. f).
311. "Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola", Res. XIII, p.1; reproducida en Doc. E/CONF.65/20, pgs. 14-15. Sobre la justificación de la propuesta y algunos aspectos de los trabajos de la Conferencia al respecto, *vid.* «El problema alimentario mundial. Propuestas de acción nacional e internacional», Doc. preparado por la secretaria de la Conferencia, Doc. E/CONF.65/4, cap.8, pgs. 143-148; cap. 20, pgs. 250-251 y 255-256.
312. *Ibid.*, p.3.
313. "Adopción de medidas complementarias, incluido un mecanismo operacional adecuado, en relación con las recomendaciones o resoluciones de la Conferencia", Res. XXII, p.1. Doc. E/CONF.65/20, pgs. 21-23.
314. "Conferencia Mundial de la Alimentación", Res. 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, de la Asamblea General, pp. 7,8 y 13. La lista de los primeros treinta y seis miembros del Consejo se recoge como anexo a la propia resolución.
315. Los informes de estas reuniones pueden encontrarse en el «Informes sobre los períodos de sesiones de la reunión de países interesados en el establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola», 10 de mayo de 1976, Doc. A/CONF.73/INF.2.

316. "Desarrollo y cooperación económica internacional", Resolución 3362 (S-VII) Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975, Sec.V, p.6.
317. "Establecimiento de un Fondo Internacional del Desarrollo Agrícola", Resolución 3503 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, pp.2 y 4.
318. Vid. el texto del «Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola», 4 agosto 1976, doc. A/CONF.73/15, art.13 sec.1. El texto del convenio, junto con el Acta Final y las Resoluciones adoptadas por la Conferencia están reproducidos en *ILM*, Vol.XV, 1976, nº4, pgs. 916-949. Las promesas de contribuciones iniciales se recogen en el doc. A/CONF.73/15/Add.1/Rev.2, de 14 de enero de 1977.
319. Art. 13, sec.3. Cuenta actualmente con 142 Estados Miembros.
320. Resolución 32/107 "Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola", Asamblea General, 15 diciembre 1977
321. **Edouard SAUVIGNON** «Le Fonds International de Développement Agricole», *AFDI*, 1978, pgs. 666-667.
322. «Informe de los órganos y organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas sobre los progresos realizados en el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y obstáculos que impiden dicho establecimiento», Nota del Secretario General, 25 de julio de 1980, Doc. A/S-11/6, pgs. 227-232. **M.BETTATI**, *Le nouvel ordre économique ... op.cit.*, pg.103.
323. *Crónica ONU*, Junio 1988, Vol. XXV, nº2, pg.73.
324. Para un estudio general, vid. **Edouard SAUVIGNON**, *op.cit.*, pgs. 660-677; igualmente **D.CARREAU**, «Le Fonds International de Développement Agricole (FIDA)», *AFDI*, pgs. 650-654; **R.F.MEAGHER**, *An International Redistribution of Wealth and Power ...*, *op.cit.*, pgs. 141-143.
325. «Hacia el nuevo orden económico internacional. Informe analítico sobre los progresos realizados desde el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el ámbito de la cooperación económica internacional», Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, Nueva York, 1983; Doc. A/S-11/5, pg.18, p.94. **G.FEUER - H.CASSAN**, *Droit international du développement*, Dalloz, Paris, 1985, pgs. 104-107; **Edouard SAUVIGNON**, «Le Fonds ...», *op.cit.*, pgs. 661-662; **D.CARREAU**, «Le Fonds International ...», *op.cit.*, pg. 653.
326. **D.CARREAU**, «Le Fonds International ...», *op.cit.*, pg. 653. Para **G.FEUER - H.CASSAN**, se trata de "la première institution financière des Nations Unies dans laquelle les pays en développement ont une influence prépondérante"; *Droit international du développement*, *op.cit.*, pg.106.
327. **S.ZAMORA**, «Voting in International Economic Organizations», *AJIL*, Vol.74, nº3, 1980, pgs. 587-588. Igualmente, **J.KRANZ**, «Le vote pondéré dans les organisations internationales», *RGDIP*, 1981, nº2, pg.340.

328. Edouard SAUVIGNON, «Le Fonds ...», *op.cit.*, pgs. 667-668.
329. *Vid.* Doc. A/CONF.73/INF.2, *cit.*, pg.9.
330. Los criterios de ponderación y reparto de los votos entre los Estados de las distintas categorías se detallan en la «Lista II», anexa al Convenio Constitutivo; Doc. A/CONF.73/15. También en S.ZAMORA, «Voting in International ...», *op.cit.*, pg.587 y nota 89.
331. Sus aportaciones son 200 millones de dólares, 55 millones y 55 millones respectivamente, para los primeros, sobre un total de 536 millones, aportado por el conjunto del Grupo I, y 124, 195 y 66 millones, para los segundos, sobre un total de 435 millones aportados por el Grupo II, en su conjunto. Edouard SAUVIGNON, «Le Fonds ...», *op.cit.*, pg.668, notas 61 y 62.
332. *Vid.* Doc. A/CONF.73/INF.2, *cit.*, pg.39.
333. J.TOUSCOZ, «Les Nations Unies et le droit international économique», en Colloque de Nice, mai-juin 1985, pg.43. En este mismo sentido se ha pronunciado recientemente el Tribunal Permanente de los Pueblos, en su sesión de Berlín, de septiembre de 1988, en la que se sometía a juicio la actividad del FMI y del BIRF en relación con la problemática de la deuda externa.
334. Es sintomático, por ejemplo, que el «Informe de los Suplentes del Grupo de los Diez», de julio de 1985, que estudia el funcionamiento del sistema monetario internacional no haga prácticamente ninguna referencia ni a la participación de los países en desarrollo, ni a su situación económica específica; *BolFMI*, julio de 1985. Además, es necesario matizar que la referencia correcta es la de países desarrollados de economía de mercado, puesto que los países de economía planificada, aparte de que tiene un peso mínimo en las instituciones de Bretton Woods, mantienen posiciones parecidas a las de los países en desarrollo, en lo que se refiere a la participación:

"81. Los países socialistas comparten la preocupación de los países en desarrollo ante los intentos de resolver las cuestiones monetarias internacionales sin tener en cuenta los intereses de todos los Estados, y en particular sin tener debidamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo.(...)

85. En la preparación de soluciones eficaces de largo alcance para los problemas monetarios internacionales es preciso asegurar la participación de todos los países interesados con un criterio de igualdad. Además, es preciso tener en cuenta en esas soluciones los intereses de dichos países."

«Declaración conjunta de los países socialistas» (Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Doc. TD/211, Parte IV, Sección C, §2; reproducido en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Cuarto Período de Sesiones, Nairobi, 5-31 de*

mayo de 1976, Doc. TD/218, Vol.I, «Informe y Anexos», Anexo VIII F, pgs. 163-181.

335. El último Informe de los Suplentes del Grupo de los 24, aprobado por el Grupo a principios de junio de 1987 y que tiene como título «El papel del Fondo en la promoción del ajuste orientado al crecimiento», no hace ninguna referencia a los aspectos institucionales y a la participación de los países en desarrollo en la toma de decisiones. Vid., *BolFMI*, 17 de agosto de 1987, pgs. 1-20.
336. En palabras de DADZIE

«... También se han producido adelantos con respecto a las "leyes del juego" que rigen el comportamiento de algunos importantes mercados. Además, y esto ha sido tal vez más significativo, se han creado varias instituciones nuevas, en especial el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Fondo Común, con participación y estructuras de votación coherentes con los principios básicos del NOEI ... En particular esas instituciones permiten pensar que es posible cambiar los procesos de adopción de decisiones en el sistema monetario y financiero internacional, para hacerlos más equitativos y viables.»

«Declaración ante la Comisión *Ad Hoc* del Sr. K.K.S.DADZIE, Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional», 27 agosto 1980; Doc. A/S-11/AC.1/1, pgs. 3-4.

337. Doc. A/S-11/5, *cit.*, pg.18, p.94. También han sido consideradas las disposiciones del FIDA relativas a la votación como manifestación del principio de igualdad de participación de los países en desarrollo, en «Progressive Development of the Principles and Norms of International Law Relating to the New International Economic Order. Analytical Papers and Analysis of Texts of Relevant Instruments», 10 octubre 1983, Doc. UNITAR/DS/6, pg.402.

NOTAS AL CAPÍTULO VI

1. En un primer momento el estudio de este principio fue encargado a Daniel Zavalla; su trabajo, de junio de 1983, no fue aceptado por uno de los grupos de expertos consultado -según señala BENEDEK- y en consecuencia no fue distribuido por el UNITAR, por razones que no conocemos con detalle y, en cualquier caso, no hemos tenido acceso al mismo; W.BENEDEK, «Progressive Development of the Principles and Norms of International Law Relating to the NIEO. The UNITAR Exercise», *ÖZÖRV*, Vol.36, nº4, 1986, pgs. 303-304 y notas 45 y 48.
2. El estudio de M.SAHOVIC está publicado por el UNITAR, el 25 de septiembre de 1984, con la signatura UNITAR/DS/6/Add.1 y es el último de la serie sobre este tema.
3. El estudio analítico, al cual hemos hecho repetidas referencias está publicado en «Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional», Informe del Secretario General, Doc. A/39/504/Add.1, de 23 de octubre de 1984, Anexo III.
4. UNITAR/DS/6/Add.1, pgs. 11-12.
5. UNITAR/DS/6/Add.1, pg.12.
6. UNITAR/DS/6/Add.1, pg.39.
7. UNITAR/DS/6/Add.1, pg.16.
8. UNITAR/DS/6/Add.1, pg.21.
9. Doc. A/39/504/Add.1, pg.31, p.42.
10. Doc. A/39/504/Add.1, pg.43.
11. Doc. A/39/504/Add.1, pg.43, pp. 98-99.
12. Doc. A/39/504/Add.1, pg.44, p.102.
13. INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION, *Report of the Fifty-Ninth Conference held at Belgrade, August 17th, 1980 to August 23rd, 1980*, 1982, pgs. 263-282..
14. *Ibid.*, pg.268.
15. INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION, *Report of the Sixty-First Conference held in Paris, August 26th, 1984 to September 1st, 1984*, 1986, pg.123.
16. *Ibid.* pgs. 129-134.
17. Véase lo dicho sobre el planteamiento de VAN THEMAAT, en el capítulo I, *supra*.

18. En **INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION**, *Report of the Sixty-First Conference held in Paris, August 26th, 1984 to September 1st, 1984*, 1986, pgs. 133-134, **BULAJIC** ejerce como relator y por tanto es comprensible que de preferencia a las opiniones de los participantes; pero en *Principles of International Development Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht-Belgrade, 1986, pgs. 298-305, donde reproduce literalmente numerosos fragmentos del informe, tampoco se aportan mayores precisiones sobre su posición.
19. La Declaración de Seul está reproducida como Anexo al trabajo de **D.KOKKINI-IATRIDOU** y **P.J.I.M.DE WAART**, «Economic Disputes Between States and Private Parties: Some Legal Thoughts on the Institutionalization of their Settlement», *NILR*, Vol.XXXIII, 1986, nº3, pgs. 326-333.
20. **V.ABELLAN HONRUBIA**, *Memoria pedagógica sobre concepto, método, fuentes y programa de Derecho Internacional Público*, 1978, Inédita, pgs. 145 y ss.
21. **M.VIRALLY**, «Panorama du Droit International Contemporain», *RCADI*, Vol.183, 1983 (V), pg.79; **R.P.ANAND**, «Sovereign Equality of States in International Law», *RCADI*, 1986 (II), Vol.197, pgs. 23 y ss.
22. **J.A.CARRILLO SALCEDO**, *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*, Tecnos, Madrid, 2ª edición, 1976, pg.83.
23. **A.PELLET**, «Le "bon droit" et l'ivraie - Plaidoyer pour l'ivraie», en *Le droit des peuples a disposer d'eux-mêmes. Méthodes d'analyse en droit international*, Mélanges offerts a Charles CHAUMONT, Pedone, Paris, 1984, pgs. 476-478; también **H.GROS ESPIELL**, «Sovereignty, Independence and Interdependence», en **A.GRAHL-MADSEN/J.TOMAN** (eds.), *The Spirit of Uppsala*, De Gruyter, Berlin/New York, 1984, pgs. 282-283; **K.MBAYE**, «Commentaire Article 2 Paragraphe 1», en *La Charte des Nations Unies*, **J.P.COT-A.PELLET**, (dir.), Economica-Bruylant, Paris-Bruxelles, 1985, pgs. 86-87. Para una panorámica doctrinal sobre el concepto de soberanía, vid. **M.S.KOROWICZ**, «Some Present Aspects of Sovereignty in International Law», *RCADI*, 1961 (I), Vol.102, pgs. 16-33.
24. **Ch.CHAUMONT**, «Recherche du contenu irréductible du concept de souveraineté internationale de l'état», en *Hommage d'une génération de juristes au Président Basdevant*, Pedone, Paris, 1960, pgs. 114-151.
25. Esta construcción fue seguida por autores como **VATTEL**, **WOLFF**, **SCOTT**, o **DE MAERTENS**; vid. **H.WEINSCHHEL**, «The Doctrine of the Equality of States and its Recent Modifications», *AJIL*, Vol.45, 1951, nº3, pg.418. Igualmente, **E.VAN BOGAERT**, «Considérations sur la théorie de l'égalité des états», *RGDIP*, 1955, nº1, pgs. 85-87.
26. **E.VAN BOGAERT**, «Considérations sur la théorie de l'égalité ...», *op.cit.*, pg.87.
27. Entre los autores contrarios a la noción de igualdad cabe citar a **LORIMER**, **VON TREISCKE**, **PILLET**, **LAWRENCE**, y **DICKINSON**; **E.VAN BOGAERT**, «Considérations sur la théorie de l'égalité ...», *op.cit.*, pgs. 87-89; **R.P.ANAND**, «Sovereign Equality of States in International Law», *op.cit.*, pgs. 54-65.

28. P.J.BAKER, «The Doctrine of Legal Equality of States», *BYIL*, Vol.4, 1923-24, pgs. 3 y ss. Para este autor en realidad rige un principio de desigualdad jurídica (pg.17).
29. P.J.BAKER, «The Doctrine of Legal Equality ...», *op.cit.*, pgs. 8-9.
30. R.P.ANAND, «Sovereign Equality of States in International Law», *op.cit.*, pgs. 103 y ss.
31. H.WEINSCHHEL, «The Doctrine of the Equality of States and ...», *op.cit.*, pg.418. Para KOROWICZ, «Some Present Aspects ...», *op.cit.*, pg.35:

"Legal equality means equal protection by international law, equal and identical application and interpretation of the respective rules by international jurisdictions and political bodies notwithstanding the factual inequalities of States. It means also that no obligation may be imposed upon a sovereign State without its consent, direct, or indirect, general or particular, given in advance or *ad hoc*."

32. E.VAN BOGAERT, «Considérations sur la théorie de l'égalité ...», *op.cit.*, pgs. 90-93; R.P.ANAND, «Sovereign Equality of States in International Law», *op.cit.*, pgs. 65 y ss.
33. E.DAVID, «Quelques réflexions sur l'égalité économique des états», *RBDI*, Vol.X, 1974, nº2, pg.400; igualmente, E.VAN BOGAERT, «Considérations sur la théorie de l'égalité ...», *op.cit.*, pgs. 97-98.
34. E.VAN BOGAERT, «Considérations sur la théorie de l'égalité ...», *op.cit.*, pgs. 95-98; E.DAVID, «Quelques réflexions sur l'égalité économique des états», *op.cit.*, pg.400. Para un estudio de la presencia de la igualdad en el Pacto de la Sociedad de Naciones, *vid.* H.WEINSCHHEL, «The Doctrine of the Equality of States and ...», *op.cit.*, pgs. 426-427.
35. UNCIO, Vol.4, pg.889; Doc.2, G/29. Puede verse una crítica de esta expresión en KOROWICZ, «Some Present Aspects ...», *op.cit.*, pgs. 37 y ss.
36. La Declaración de Moscú, «Declaration of Four Nations on General Security», está reproducida en *AJIL*, Vol.38, 1944, nº1, pgs. 3-7.
37. UNCIO, Vol.4, pg.57; Doc.2, G/7 (a) (I).
38. UNCIO, Vol.4, pg.424; Doc.2, G/7 (i) (L).
39. UNCIO, Vol.6, pg.725; «Informe del relator del Sub-comité I/1/A al Comité I/1», Doc. 739, I/1/A/19 (a), de 1 de junio de 1945.
40. UNCIO, Vol.6, pg.337; «Acta resumida de la 11ª sesión del Comité I/1», Doc. 784, I/1/27, de 5 de junio de 1945. La propuesta belga fue derrotada por 12 votos contra 20 y la de Uruguay por 13 votos contra 20; *vid.* Ch.CHAUMONT, «Recherche du contenu irréductible du concept de souveraineté ...», *op.cit.*, pg.116.

41. La propuesta del relator se recoge en UNCIO, Vol.6, pg.416; «Informe del Relator del Comité 1 a la Comisión I», Doc. 885, I/1/34, de 9 de junio de 1945. La decisión final del Comité sobre la propuesta del relator, por 36 votos contra ninguno, en UNCIO, Vol.6, pg.428; «Acta Resumida de la 15ª sesión del Comité I/1», Doc. 926, I/1/36, de 12 de junio de 1945. El informe del Comité a la Comisión I, en UNCIO, Vol.6, pg.475; «Informe del Relator del Comité 1 a la Comisión I», Doc. 944, I/1/34 (I), de 13 de junio de 1945.
42. UNCIO, Vol.6, pg.85; «Acta Resumida de la 2ª sesión de la Comisión I», Doc. 1123, I/8, de 20 de junio de 1945. Vid. UNCIO, Vol.6, pg.237; «Informe del Relator de la Comisión I», Doc. 1142, I/9, de 21 de junio de 1945; Doc. WD 386, CO/158, de 18 de junio de 1945; Doc. WD 410, CO/170, de 20 de junio de 1945. UNCIO, Vol.19, pg. 149; y UNCIO, Vol.1, pg. 654; «Sesión Plenaria», Doc. 1210, P/20, respectivamente.
43. Ch.CHAUMONT, «Recherche du contenu irréductible du concept de souveraineté ...», *op.cit.*, pg.116. De ahí, señala, que fueran derrotadas las propuestas tendentes a suprimir la palabra soberana, de Bélgica y Uruguay. Vid. J.A.CARRILLO SALCEDO, *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*, *op.cit.*, pg.84.
44. K.MBAYE, «Commentaire Article 2 Paragraphe 1», en *La Charte des Nations Unies*, J.P.COT-A.PELLET, (dir.), Economica-Bruylant, Paris-Bruxelles, 1985, pgs. 89-90.
45. *Ibid.*
46. *Ibid.*, pgs. 90-91.
47. Véase un estudio de las distintas disposiciones de la Carta, atendiendo a la representación de los Estados en los distintos órganos, a los mecanismos de votación y a los poderes de los mismos, en H.WEINSCHERL, «The Doctrine of the Equality of States and ...», *op.cit.*, pgs. 427-442, en particular pgs. 437-438. Sobre la regulación del Consejo de Seguridad de la ONU, KOROWICZ, «Some Present Aspects ...», *op.cit.*, pgs. 41-47.
48. B.BOUTROS-GHALI, «Le principe d'égalité des états et les organisations internationales», *RCADI*, Vol.100, 1960 (II), pg.31. En una declaración conjunta de las grandes potencias se dice:

"In view of the primary responsibilities of the permanent members, they could not be expected, in the present condition of the world, to assume the obligation to act in so serious a matter as the maintenance of international peace and security in consequence of a decision in which they had not concurred. Therefore, if a majority voting in the Security Council is to be made possible, the only practicable method is to provide, in respect of non-procedural decisions, for unanimity of the permanent members plus the concurring votes of a least two of the non-permanent members."

Cit. por R.P.ANAND, «Sovereign Equality of States in International Law», *op.cit.*, pgs. 96-98; pg.96.

49. T.BENSALAH, «Revendications des pays du Tiers Monde et égalité souveraine», *ATM*, 1975, pg.44.
50. B.BOUTROS-GHALI, «Le principe d'égalité des états et les organisations ...», *op.cit.*, pgs. 30 y ss. El fenómeno de la desigualdad funcional aparece en las organizaciones internacionales tanto en el plano de las estructuras, como en el de los mecanismos de toma de decisiones, a través de distintos procedimientos concretos, como pueden ser los órganos de representación restringida o la ponderación del voto; C.A.COLLIARD, «égalité au spécificité des états dans le droit international public actuel», en *Mélanges offerts à Monsieur le Doyen, Louis TROTABAS*, LGDJ, Paris, 1970, pgs. 531-539; B.BOUTROS-GHALI, «Le principe d'égalité des états et les organisations ...», *op.cit.*, pgs. 30-70.
51. R.P.ANAND, «Sovereign Equality of States in International Law», *op.cit.*, pgs. 96-98; B.BOUTROS-GHALI, «Le principe d'égalité des états et les organisations ...», *op.cit.*, pgs. 35-36.
52. M.FLORY, «Inégalité économique et évolution du droit international», en SFDI, *Pays en voie de développement et transformation du droit international*, Colloque d'Aix-en-Provence, 1974, pg.18.
53. *Ibid.*. También, en el mismo sentido M.VIRALLY, «Panorama du Droit International Contemporain», *op.cit.*, pg.85.
54. «Draft Declaration on Rights and Duties of States», en Report of the International Law Commission covering its First Session 12 april-9 june, 1949; reproducido en *AJIL*, Vol.44, nº1, 1950, pgs. 13-21.
55. Sobre los trabajos del Comité Especial, en general, *vid.* M.SAHOVIC, «Codification des principes du droit international des relations amicales et de la coopération entre les états», *RCADI*, Vol.137, 1972 (III), pgs. 247-310; E.PÉREZ VERA, *Naciones Unidas y los principios de la coexistencia pacífica*, Tecnos, Madrid, 1973; M.L.ESPADA RAMOS, «Comité Especial de los principios de amistad y cooperación entre los Estados: sus trabajos y resultados», *REDI*, Vol.XXIV, 1971, nº 1-2, pgs. 125-162; E.McWHINNEY, «The "New" Countries and the "New" International Law: the United Nations' Special Conference on Friendly Relations and Co-operation among States», *AJIL*, Vol.60, nº1, 1966, pgs. 1-33; del mismo autor «Friendly Relations and Co-operation among States: Debate at the Twentieth General Assembly, United Nations», *AJIL*, Vol.60, nº2, 1966, pgs. 356-361. Sobre el principio de la igualdad soberana, A.MARÍN LÓPEZ, «La codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones amistosas y a la cooperación entre los Estados: el derecho a la igualdad soberana», *RGD*, 1967, nº 274-275, pgs. 586-597; nº 276, pgs. 762-776, y nº 277-278, pgs. 834-847; del mismo autor, «El principio de igualdad soberana de los Estados en el ámbito de las Naciones Unidas», *AIHLADI*, Vol.3, 1967, pgs. 89-98.
56. Actas Resumidas, Sexta Comisión, XVIII período de sesiones; Doc. A/C.6/SR 802, p.35.
57. PECHOTA, Doc. A/C.6/SR 802, p.15.

58. USTOR, Doc. A/C.6/SR 806, p.8.
59. ALFONSO, Doc. A/C.6/SR 820, p.34.
60. ANGUELOV, Doc. A/C.6/SR 807, p.25. Igualmente, en la opinión escrita, recogida en «Observaciones comunicadas por los Gobiernos», 22 julio 1964, Doc. A/5725, pg.14.
61. DADZIE, Doc. A/C.6/SR 815, p.40.
62. TANG, Doc. A/C.6/SR 818, p.4.
63. Vid. J.A.CARRILLO SALCEDO, «Las Naciones Unidas entre 1945 y 1986», en *ONU: Año XL, RFDUC*, nº13, abril 1987, pgs. 13-17.
64. Doc. A/C.6/SR 804, p.10.
65. Doc. A/C.6/SR 804, p.27.
66. Doc. A/C.6/SR 811, p.11.
67. La propuesta de Checoslovaquia -Doc. A/AC.119/L.6- está reproducida en el «Informe del Comité Especial», de 27 de octubre de 1964; Doc. A/5746, pg.160.
68. La propuesta del Reino Unido -Doc. A/AC.119/L.7- está reproducida en el Doc. A/5746, pgs. 161-162.
69. La propuesta de Yugoslavia -Doc. A/AC.119/L.7- está reproducida en el Doc. A/5746, pg.161.
70. La propuesta de Ghana, India, México y Yugoslavia -Doc. A/AC.119/L.28- se recoge en el Doc. A/5746, pgs. 162-163.
71. Doc. A/5746, pg.164.
72. Doc. A/5746, pgs. 175-176.
73. Doc. A/5746, pg.180.
74. Doc. A/5746, pg.181.
75. Doc. A/5746, pg.180.
76. Doc. A/5746, pgs. 169-170.
77. E.PÉREZ VERA, *Naciones Unidas y los principios ...*, *op.cit.*, pg.46; igualmente J.A.CARRILLO SALCEDO, *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*, *op.cit.*, pgs. 96-100; H.GROS ESPIELL, «Sovereignty, Independence and Interdependence», *op.cit.*, pgs. 278-279.
78. «Informe del Comité Especial», de 27 de junio de 1966; Doc. A/6230, pg.191.

79. Doc. A/6230, pgs. 182-183, 192 y 193. P.H.HOUBEN, «Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States», *AJIL*, Vol.61, nº3, 1967, pgs. 719-720.
80. La propuesta de Checoslovaquia -A/AC.125/L.8- se recoge en el Doc. A/6230, pgs. 174-175.
81. La propuesta de Ghana -A/AC.125/L.11- se reproduce en el Doc. A/6230, pgs. 177-178.
82. Doc. A/6230, pgs. 183-185; P.H.HOUBEN, «Principles of International Law Concerning Friendly Relations ...», *op.cit.*, pgs. 718-719.
83. Decisión adoptada por unanimidad por el Comité Especial, en su 50ª sesión, el 22 de abril de 1966; Doc. A/6230, pg.192. *Vid.*, E.PÉREZ VERA, *Naciones Unidas y los principios ...*, *op.cit.*, pgs. 46-47.
84. Las propuestas de Checoslovaquia y Ghana se recogen en el «Informe del Comité Especial», de 26 de septiembre de 1967; Doc. A/6799, pgs. 188-189 y 190-191. El debate, en el mismo documento., pgs. 193 y ss.
85. Doc. A/6799, pg.200.
86. Doc. A/6799, pgs. 200-201.
87. Por otra parte, como ha señalado ABI-SAAB, incluso respecto de los aspectos en los que no había acuerdo, esta controversia se resolvió finalmente en el sentido de favorecer la participación universal. *Vid.* «Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional», Informe del Secretario General, Doc. A/39/504/Add.1, de 23 de octubre de 1984, Anexo III, Estudio Analítico, pg. 31, p.41.
88. «Informe del Comité Especial», de 1970; Doc. A/8018, pgs. 20-22.
89. G.ABI-SAAB, «The Third World and the Future of the International Legal Order», *Rev.Eg.DI*, Vol.29, 1973, pg.42.
90. KOROWICZ, «Some Present Aspects ...», *op.cit.*, pg.14; este autor es todavía más explícito en pgs. 15-16:

"The problem of economic independence is of a factual nature. (...) economic independence does not exist as a legal problem. If a treaty stipulates provisions making one State economically and politically dependent on another State, a legal dependence of the former on the latter is established (...) if there is nothing legally irrevocable in their relationship putting them in a factual economic dependence on other States, this dependence does not infringe upon their sovereignty as a legal concept."

91. M.VIRALLY, «Vers un droit international du développement», *AFDI*, 1965, pg.5.

92. E.DAVID, «Quelques réflexions sur l'égalité économique des états», *op.cit.*, pgs. 401 y ss.; igualmente M.FLORY, «Inégalité économique et évolution du droit international», *op.cit.*, pgs. 22-24.
93. E.DAVID, «Quelques réflexions sur l'égalité économique des états», *op.cit.*, pgs. 404.
94. *Ibid.*, pgs. 404-416; Vid. también T.BENSALAH, «Revendications des pays du Tiers Monde et égalité souveraine», *op.cit.*, pgs. 45-48.
95. M.FLORY, «Inégalité économique et évolution du droit international», *op.cit.*, pg.20.
96. G.L. DE LACHARRIÈRE, «L'influence de l'inégalité de développement des états sur le droit international», *RCADI*, Vol.139, 1976 (II), pg.245.
97. M.FLORY, «Inégalité économique et évolution du droit international», *op.cit.*, pgs. 21-22; igualmente, en el curso del mismo autor «Souveraineté des états et coopération pour le développement», *RCADI*, 1974 (I), pg. 304.
98. En efecto lo que distingue el derecho propuesto no es que se trate de un derecho de finalidad, sino que, más bien, como señala LACHARRIÈRE, lo original es que la finalidad es abierta y formalmente declarada, «L'influence de l'inégalité de développement ...», *op.cit.*, pg.246.
99. Utilizan esta expresión, entre otros, A.PHILIP, «Les Nations Unies et les pays en voie de développement», en SFDI, *L'adaptation de l'ONU au monde d'aujourd'hui*, Colloque de Nice, 27-29 mai 1965, Pedone, Paris, 1965, pgs. 129 y ss.; M.VIRALLY, «Vers un droit international du développement», *op.cit.*; M.FLORY, «Inégalité économique et évolution du droit international», *op.cit.*, pgs. 37 y ss.; G.FEUER, «Les principes fondamentaux dans le droit international du développement», en SFDI, Colloque Aix-en-Provence, *op.cit.*, pgs. 191 y ss.; E.U.PETERSMANN, «"Entwicklungsvölkerrecht", "Droit International Du Development", "International Economic Development Law": Mythos oder Wirklichkeit?», *GYIL*, Vol.17, 1974, pgs. 145-176; O.SCHACHTER, «The Evolving International Law of Development», *Col.J.Trans.L.*, 1976, nº1, pgs. 1 y ss.; V.ABELLÁN, «Codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional del desarrollo», *REDI*, 1976, nº 2-3, pgs. 24 y ss.; A.PELLET, *Le droit international du développement*, PUF, Paris, 1978; M.BENNOUNA, *Droit international du développement*, Berger-Levrault, Paris, 1983; G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, Dalloz, Paris, 1985; J.M.PELÁEZ MARÓN, *La crisis del Derecho Internacional del Desarrollo*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1987, o F.V.GARCIA-AMADOR, *El Derecho Internacional del Desarrollo. Una nueva dimensión del derecho internacional económico*, Civitas, Madrid, 1987. Sin utilizar directamente la expresión, pero se refieren a un derecho que debe corregir las desigualdades de desarrollo, tanto B.T.BLAGOJEVIC, «Quelques caractéristiques du droit international économique actuel», *RIDC*, Vol.20, 1968, nº2, pgs. 277 y ss.; del mismo autor «The New International Economic Order and International Economic Law Today», en *Legal Aspects of a NIEO*, Belgrado, 1979, pgs. 7 y ss., y W.FRIEDMANN, «Droit de coexistence et droit de coopération. Quelques observations sur la structure changeante du droit international», *RBDI*, Vol.VI, 1970, nº1, pgs. 7 y ss.

100. **M.VIRALLY**, «Vers un droit international du développement», *op.cit.*, pg.6.
101. **E.DAVID**, «Quelques réflexions sur l'égalité économique des états», *op.cit.*, pgs. 416 y ss.
102. **M.FLORY**, «Inégalité économique et évolution du droit international», *op.cit.*, pg.25.
103. Actas UNCTAD I, Vol.I, *Acta final e informe*, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, Tercera Parte, Anexo A.I.1. «Principios Generales y Especiales», pg.20; igualmente, «Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional», Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1 de mayo de 1974, p.4 § a); «Carta de Derecho y Deberes Económicos de los Estados», resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, Preámbulo y Cap. I, § b).
104. **M.VIRALLY**, «Vers un droit international du développement», *op.cit.*, pg.10.
105. **G.L. DE LACHARRIÈRE**, «L'influence de l'inégalité de développement des états ...», *op.cit.*, pgs. 248 y 258-259.
106. **M.FLORY**, «Inégalité économique et évolution du droit international», *op.cit.*, pg.25; del mismo autor «Souveraineté des états et coopération pour le développement», *op.cit.*, pg.310; **M.SALEM**, «Vers un nouvel ordre économique international», *JDI*, t.102, 1975, pgs. 768-769; **G.L. DE LACHARRIÈRE**, «L'influence de l'inégalité de développement des états ...», *op.cit.*, pg. 248.
107. **R.BERMEJO**, *Vers un nouvel ordre économique international*, Travaux de la Faculté de Droit de l'Université de Fribourg Suisse, 1982, pg.202. Por otra parte una visión realista demuestra que siempre se han utilizado todos los aspectos favorables a los intereses del propio Estado; los países desarrollados han utilizado también simultáneamente los principios de igualdad jurídica y desigualdad compensatoria; *vid.* **F.BORELLA**, «Le nouvel ordre économique international et le formalisme juridique», en *Le droit des peuples a disposer d'eux-mêmes. Méthodes d'analyse du droit international*, Mélanges offerts a Charles CHAUMONT; Pedone, París, 1984, pgs. 82-83.
108. Actas UNCTAD I, Vol.I, *Acta final e informe*, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, Tercera Parte, Anexo A.I.1. «Principios Generales y Especiales», «Primer Principio general», pg.20; igualmente, «Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional», Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1 de mayo de 1974, p.4 § a) y d); «Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados», resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, Preámbulo y Cap. I, § d) y Art. 1.
109. **A.PELLET**, «Le "bon droit" et l'ivraie ...», *op.cit.*, pg. 478.
110. Sobre el fundamento jurídico de la soberanía permanente sobre los recursos naturales *vid.* **M.FLORY**, «Souveraineté des états et coopération pour le développement», *op.cit.*, pg.312; **G.FEUER-H.CASSAN**, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 200-204.

111. B.STERN, «The Legal Character of Emerging Norms Relating to the New International Economic Order: Some Comments», en *Legal Aspects of the NIEO*, K.HOSSAIN (ed.), Frances Pinter, London, 1980, pgs. 77-78; igualmente de la misma autora, *Un Nouvel Ordre Économique International?*, Economica, Paris, 1983, pgs. LII-LIV; G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 199 y ss.; M.BETTATI, *Le nouvel ordre économique international*, PUF, Paris, 2ª ed., 1985, pgs. 16-30; T.BENSALAH, «Revendications des pays du Tiers Monde et égalité souveraine», *op.cit.*, pgs. 49 y ss.
112. M.FLORY, «Souveraineté des états et coopération pour le développement», *op.cit.*, pgs. 312-313; igualmente G.FEUER, «Les principes fondamentaux dans le droit international du développement», *op.cit.*, pg. 194; T.BENSALAH, «Revendications des pays du Tiers Monde et égalité souveraine», *op.cit.*, pg.48. En cambio, autores como G.DE LA PRADELLE, hablan de "nationalisations en chaîne de la «souveraineté dynamique» que fonde sur les «principes» tirés de l'inégalité économique une nouvelle école du droit international, égarée par la démagogie."; «Développement et droit international», *NILR*, Vol.XXII, 1975, nº3, pg. 275.
113. Vid. las referencias citadas al respecto en el capítulo I, notas 59, 60, 61 y 97 y textos correspondientes, *supra*; en nuestro país se ocuparon pronto del tema autores como E.PECOURT GARCÍA, «La dimensión económica de la soberanía estatal. Sus perspectivas actuales y su repercusión en el Derecho Internacional Contemporáneo», *REDI*, Vol. XVI, 1963, pgs. 459 y ss., y A.MIAJA DE LA MUELA, «El derecho de los pueblos a sus riquezas y recursos naturales», en Escuela Social de Valencia, *Cuaderno XIV*, 1967. Sobre este tema son fundamentales las resoluciones siguientes de la Asamblea General: 1803 (XVII), "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", de 14 de diciembre de 1962; 2158 (XXI) "Soberanía permanente sobre los recursos naturales" 1966; 3171, "Soberanía permanente sobre los recursos naturales" de 17 de diciembre de 1973; 3201 (S-VI), de 1 de mayo de 1974, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974.
114. «Permanent Sovereignty over Natural Resources», en «Progressive Development of the Principles and Norms of International Law Relating to the New International Economic Order. Analytical Papers and Analysis of Texts of relevant Instruments», Doc. UNITAR/DS/5, 15 August 1982, pgs. 291 y ss.
115. Vid. lo dicho respecto de la reciprocidad y la cláusula de la nación más favorecida en el capítulo IV, *supra*.
116. G.L. DE LACHARRIÈRE, «L'influence de l'inégalité de développement des états ...», *op.cit.*, pg. 253; M.FLORY, «Souveraineté des états et coopération pour le développement», *op.cit.*, pg. 310; M.BEDJAGUI, «Non-alignement et droit international», *RCADI*, Vol.151, 1976 (III), pg. 436; B.STERN, «The Legal Character of Emerging Norms Relating to the New International Economic Order ...», *op.cit.*, pgs. 77-78; C.A.COLLIARD, «Spécificité des états. Théorie des Statuts Juridiques Particuliers et d'inégalité compensatrice», en *Le droit international: unité et diversité*, Pedone, Paris, 1981, pgs. 153 y ss.; M.VIRALLY, «Panorama du Droit International Contemporain», *op.cit.*, pg.86; K.MBAYE, «Commentaire Article 2 Paragraphe 1», *op.cit.*, pg.92.

117. M.SALEM, «Vers un nouvel ordre économique international», *op.cit.*, pg.765; R.BERMEJO, *Vers un nouvel ordre économique international*, pg.191.
118. G.FEUER, «Les principes fondamentaux dans le droit international du développement», *op.cit.*, pg.227; R.BERMEJO, «Place et Rôle de l'équité dans le droit international nouveau», *öZöRV*, Vol.36, 1986, nº3, pg.249.
119. K.DE VEY MESTDAGH, «The Right to Development», *NILR*, Vol. XXVIII, 1981, nº1, pg.44; B.G.RAMCHARAN, «Development and International Economic Co-operation», *YBWA*, 1981, pgs. 82 y ss.
120. A.A.FATOUROS, «The International Law of the New International Economic Order: Emerging Patterns of Norms», en *North-South Dialogue: A NIEO*, Thesaurus Acroasium, Vol.XII, 1982, pg.475; I.F.DEKKER, «The New International Economic Order and the Legal Relevance of Structural Violence», *RBDI*, 1976, nº2, pg.497.
121. La evolución hasta la aceptación de la no reciprocidad y las preferencias comerciales ha sido tratada en el capítulo IV, *supra*.
122. W.D.VERWEY, «The Impact of Organic Proliferation within the United Nations System on the Emergence of a Preferential Legal Status of Developing Countries», en *L'adaptation des structures et méthodes des Nations Unies*, Colloque de l'Académie de Droit International de La Haye, 1985, pg.189; igualmente el trabajo del mismo autor para el UNITAR, «The Principle of Preferential Treatment for Developing Countries», publicado en el documento UNITAR/DS/5, de 15 de agosto de 1982, pgs 6 y ss. En este último trabajo -pgs. 9 y 10- se incluye una relación temática similar a la citada, que comprende también la participación de los países en desarrollo en los procesos de adopción de decisiones relativas a materias económicas y monetarias; posteriormente el autor descarta este campo del ámbito de aplicación del trato preferencial; *vid. ap. 2, § C), infra*.
123. C.A.COLLIARD, «Spécificité des états. Théorie des Statuts Juridiques Particuliers ...», *op.cit.*, pgs. 165-168.
124. B.STERN, «The Legal Character of Emerging Norms Relating to the New International Economic Order ...», *op.cit.*, pgs. 77-78.
125. *Ibid.*
126. G.GARZÓN CLARIANA, «Sobre la noción de cooperación en el derecho internacional», *REDI*, Vol.XXIX, 1976, pgs. 53 y ss. Para K.LOEWENSTEIN, "Co-operation is basically a reciprocal action pattern ... As a rule all partners expect to derive mutual benefits from co-operation."; «Sovereignty and International Co-operation», *AJIL*, Vol.48, 1954, nº2, pg.224.
127. K.LOEWENSTEIN, «Sovereignty and International Co-operation», *op.cit.*, pg.225.
128. LOEWENSTEIN lo ha demostrado para diversos supuestos, en los campos de la cooperación económica, humanitaria, militar y política de la postguerra, en las relaciones entre Estados pertenecientes a un mismo

- bloque; K.LOEWEWSTEIN, «Sovereignty and International Co-operation», *op.cit.*, pgs. 228 y ss. Sobre las contradicciones que pueden darse en la práctica entre soberanía y cooperación, *vid.* M.FLORY, «Souveraineté des états et coopération pour le développement», *op.cit.*, pgs. 276-302.
129. Ch.CHAUMONT, «Cours général de droit international public», *RCADI*, Vol.129, 1970(I), pgs. 348-349; G.GARZÓN CLARIANA, «Sobre la noción de cooperación ...», *op.cit.*, pg.56. Esto puede aplicarse a supuestos distintos de las relaciones entre Estados. En esa línea cabría analizar determinadas condiciones políticas y económicas impuestas, en la práctica, por el BIRD o el FMI, como contrapartida a sus servicios.
130. M.VIRALLY, «Panorama du Droit International Contemporain», *op.cit.*, pg.87. *Vid.* los casos del FMI y el BIRD, en el capítulo V, (*supra*). COLLIARD lo define como un abandono de la noción de igualdad, en «égalité ou spécificité des états dans le droit international public actuel», en *Mélanges offerts à Monsieur Le Doyen, Louis TROTABAS*, LGDJ, París, 1970, pgs. 538-539; en cambio, para G.GARZÓN "no ha de interpretarse por sí sólo como una quiebra del principio de la igualdad soberana de los Estados ..."; «Sobre la noción de cooperación ...», *op.cit.*, pg.58.
131. Para un comentario del mismo, *vid.* A.PELLET, «Commentaire Article 55 alinéas a et b», en *La Charte des Nations Unies*, J.P.COT-A.PELLET, (dir.), Economica-Bruylant, Paris-Bruxelles, 1985, pgs 841-861.
132. *Vid.* las referencias a los tratados constitutivos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, así como al texto del GATT, en los capítulos IV y V (*supra*).
133. G.ABI-SAAB, «The Third World and the Future of the International Legal Order», *op.cit.*, pg.61. Una abundante literatura se generó durante los años sesenta acerca del impacto de los Nuevos Estados sobre el Derecho Internacional; entre otros, los siguientes trabajos: R.P.ANAND, «Role of the "New" Asian-African Countries in the Present International Legal Order», *AJIL*, Vol.56, 1962, nº2, pgs. 383-406; del mismo autor, «Attitude of the Asian-African States toward certain problems of International Law», *ICLQ*, Vol.15, 1966, nº1, pgs. 55-75; E.McWHINNEY, «The "New" Countries and the "New" International Law ...», *op.cit.*, y «Le "nouveau" droit international et la "nouvelle" communauté mondiale», *RGDIP*, 1968, nº2, pgs. 323-345; R.A.FALK, «The New States and International Legal Order», *RCADI*, 1966 (II), Vol. 118, pgs. 1-103; M.SAHOVIC, «Influence des Etats nouveaux sur la conception du droit international. Inventaire des positions et des problèmes», *AFDI*, 1966, pgs. 30-49; A.P.SERENI, «Les nouveaux Etats et le droit international», *RGDIP*, 1968, nº2, pgs. 305-322; L.C.GREEN, «De l'influence des nouveaux Etats sur le droit international» *RGDIP*, 1970, nº1, pgs. 78-106;
134. J.A.CARRILLO SALCEDO, *El Derecho Internacional en un mundo en cambio*, Tecnos, Madrid, 1984, pg.74.
135. A.PELLET, «Commentaire ...», *op.cit.*, pg.843.

136. Sobre los trabajos del Comité Especial, relativos al principio de cooperación, véanse los informes del Comité, Docs. A/6230, de 27 de junio de 1966, pgs. 200-219 y 264 y ss.; A/6799, de 26 de septiembre de 1967, pgs. 66-87, A/8018, de 1970, pgs. 16-18; también P.H.HOUBEN, «Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States», *AJIL*, Vol.61, 1967, nº3, pgs. 720-723; M.L.ESPADA RAMOS, «Comité Especial de los principios de amistad y cooperación entre los Estados: sus trabajos y resultados», *REDI*, 1971, nº 1-2, pgs. 143-146, y E.PÉREZ VERA, *Naciones Unidas y los principios de la coexistencia pacífica*, Tecnos, Madrid, 1973, pgs. 51-53.
137. V.ABELLÁN, «Codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional del desarrollo», *op.cit.*, pg. 385.
138. Por ejemplo, G.GARZÓN habla de "la eventualidad ... de que «la obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta» sea un principio normativo de alcance general"; «Sobre la noción de cooperación ...», *op.cit.*, pg.67; *vid.* igualmente la bibliografía citada en nota 131 y F.V. GARCÍA-AMADOR, *El derecho internacional del desarrollo. Una nueva dimensión del derecho internacional económico*, Civitas, Madrid, 1987, pgs. 113-133. En particular, la versión inglesa del texto de la resolución 2625 (XXV) dice
- "States should co-operate in the economic, social and cultural fields as well as in the field of science and technology and for the promotion of international cultural and educational progress. States should co-operate in the promotion of economic growth throughout the world, particularly in the developing countries."
- La utilización de la forma *should*, en lugar de *shall*, contribuye a limitar el alcance del texto; *vid.* el ya citado trabajo de G.ABI-SAAB, para el UNITAR, Doc. A/39/504/Add.1, pg.50.
139. *Vid.* lo dicho sobre la ideología del desarrollo en el cap. I (*supra*). Sobre la evolución de la noción de cooperación, A.PELLET, «Commentaire ...», *op.cit.*, pgs. 843 y ss, y B.STERN, *Un Nouvel Ordre économique International?*, *op.cit.*, pgs. LVI y ss.
140. V.ABELLÁN, «Codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional ...», *op.cit.*, pgs. 389 y ss.
141. Resolución 3201 (S-VI), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1 de mayo de 1974, p.3; también en el párrafo 4 § b). Igualmente en la resolución 3.202 (S-VI), Introducción, p.2.
142. Resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, Artículo 17. Igualmente se refieren a la cooperación el Preámbulo; el inciso n) del Capítulo I, y los Artículos 8, 9, 11, 13 y 14, entre otros.
143. R.J.ALFARO habla de un eventual «derecho de representación», e indica que

"If by this expression is meant the right of every State to be represented in international congresses dealing with matters of interest to the international community and having an oecumenical character and scope, the State has an incontestable right to be therein represented, and by virtue of its sovereignty and its equality, it is entitled to send its Delegates."

«The Rights and Duties of States», *RCADI*, 1959 (II), Vol.97, pg.110.

144. Una de las características de la cooperación para el desarrollo es que "il s'agit d'une coopération déséquilibrée, sinon en droit, du moins en fait", M.FLORY, «Souveraineté des états et coopération pour le développement», *op.cit.*, pg.270. M.FLORY, habla de derecho a la ayuda y de dualidad de normas, para referirse a la desigualdad en las prestaciones y de un diálogo en igualdad, para referirse al aspecto anteriormente citado; «Souveraineté des états et coopération ...», *op.cit.*, pgs. 317-326. Igualmente G.FEUER destaca ambos aspectos - formal y material- de la igualdad, en el marco de la cooperación multilateral, en «Les principes fondamentaux dans le droit international du développement», *op.cit.*, pgs. 197-203 y 220-234, respectivamente. También para G.GARZÓN, "... el desequilibrio de las prestaciones puede ser un instrumento que contribuya a igualar de hecho a los Estados y permita con ello la instauración en el futuro de una mayor reciprocidad", «Sobre la noción de cooperación ...», *op.cit.*, pg.56.
145. Vid. Capítulo I, *supra*.
146. Res. 3201 (S-VI), de 1 de mayo de 1974, p.2.
147. *Ibid.*, p.4 §c).
148. Res. 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sección II, p.16.
149. Res. 3517 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, p.5, § f), adoptada por 129 votos, contra ninguno y 8 abstenciones; decisión 32/443 C, de 20 de diciembre de 1977, p.3; resolución 33/193, Parte I, p.2; resolución 33/202, de 29 de enero de 1979, preámbulo; resolución 34/138, de 14 de diciembre de 1979, adoptada por consenso p.5 del preámbulo y p.2 § a), y resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980, adoptada por consenso, p.6 del preámbulo y Sección II, p.19.
150. Para la aplicación a la industria y al comercio, *vid.* capítulos III y IV, respectivamente.
151. «Informe del Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados acerca de la labor realizada en su primer período de sesiones celebrado en Ginebra del 12 al 23 de febrero de 1973; Doc. TD/B/AC.12/1, de 6 de marzo de 1973, p.39. La delegación de China plantea un alcance más limitado de la petición: "todas las cuestiones monetarias importantes y la reforma del sistema monetario internacional debían ser discutidas, negociadas y decididas por todos los países en condiciones de igualdad."; Doc. TD/B/AC.12/1, de 6 de marzo de 1973, p.39. Se muestran de acuerdo con ello, en un plano

estrictamente formal y sin referencia al tema de los beneficios, las delegaciones de la Unión Soviética y Hungría, para las que

"podía incluirse una disposición relativa a los métodos de resolver los principales problemas planteados en las relaciones internacionales comerciales y monetarias, especialmente la participación en condiciones de igualdad de todos los Estados interesados en las reuniones internacionales que examinasen tales problemas, teniendo en cuenta los intereses de todos los países."

Doc. TD/B/AC.12/1, p.39.

152. Doc. TD/B/AC.12/1, p.44.

153. Doc. TD/B/AC.12/1, p.44.

154. Doc. TD/B/AC.12/1, p.48.

155. Doc. TD/B/AC.12/1, p.53.

156. «Declaración de las Naciones Unidas sobre el fomento del desarrollo de una cooperación equitativa en las esferas del comercio, la economía, la ciencia y la tecnología», AGNU (XXVII), Segunda Comisión, Doc. A/C.2/L.1253; reproducido en Doc. TD/B/AC.12/1, de 6 de marzo de 1973, Anexo II.

157. En la propuesta de Filipinas, Indonesia, India, Irak, Pakistán, Sri Lanka y Yugoslavia, se propone, entre los derechos y deberes económicos, el "derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones en la solución de los problemas económicos internacionales y a compartir los beneficios de ello resultantes"; Documento de trabajo, Doc. TD/B/AC.12/R.6 y Add.1; reproducido en Doc. TD/B/AC.12/1, de 6 de marzo de 1973, Anexo I, pg. 1 y ss.

158. En la propuesta de Costa de Marfil, Egipto, Kenia, Marruecos, Nigeria y Zaire, se propone el "Derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones en las esferas de las relaciones económicas, como el comercio, las cuestiones financieras y monetarias, y el desarrollo."; igualmente se incluyen los derechos "a beneficiarse de los recursos intelectuales, científicos, tecnológicos y otros afines", "a participar efectivamente en la capacidad industrial y tecnológica del mundo", y "a participar en los beneficios de la exploración, la explotación y el empleo de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional."; Documento de trabajo, Doc. TD/B/AC.12/R.8; reproducido en Doc. TD/B/AC.12/1, de 6 de marzo de 1973, Anexo I, pgs. 5 y ss.

159. En la propuesta de Bolivia, Brasil, Chile, Guatemala, Jamaica, México y Perú, se incluye como uno de los principios, la "efectividad del principio de igualdad jurídica de los Estados, mediante su participación plena en las decisiones económicas internacionales" y como derechos, "El derecho de todo Estado a participar plenamente en la negociación y en las decisiones económicas susceptibles de afectar a la comunidad internacional." y a "una participación equitativa en el comercio mundial."; Documento de trabajo, Doc. TD/B/AC.12/R.10,

reproducido en Doc. TD/B/AC.12/1, de 6 de marzo de 1973, Anexo I, pgs. 11 y ss.

160. La propuesta de Rumania es el Doc. TD/B/AC.12/R.9; reproducido en Doc. TD/B/AC.12/1, de 6 de marzo de 1973, Anexo I, pgs. 7 y ss.
161. Documento oficial de trabajo, Doc. TD/B/AC.12/R.11, refundición de los documentos Doc. TD/B/AC.12/R.6 y Add.1, Doc. TD/B/AC.12/R.8, Doc. TD/B/AC.12/R.9 y Doc. TD/B/AC.12/R.10 Add.1; reproducido en Doc. TD/B/AC.12/1, de 6 de marzo de 1973, Anexo I, pgs. 140 y ss. A este texto, Siria, Chile y la Unión Soviética propusieron la inserción, después de la palabra "económicos", de las palabras "y financieros".
162. Doc. TD/B/AC.12/1, pg. 16 y ss; D.YIANNOPOULOS, «Premiers efforts pour une Charte des Droits et des Devoirs économiques des états», *RBDI*, Vol.X, 1974, nº2, pg. 526.
163. "Párrafo 6. El derecho de participar plenamente en el proceso internacional de adopción de decisiones en la solución de problemas económicos mundiales y de compartir los beneficios que de ello se deriven."; Proyecto de esquema, Doc. TD/B/AC.12/1 pgs. 16 y ss.
164. Observaciones escritas de España, reproducidas en Doc. TD/B/AC.12/2/Add.1, pgs. 22 y ss. Igualmente, Observaciones escritas de Burundi, reproducidas en Doc. TD/B/AC.12/2/Add.1, pgs. 10 y ss. Por su parte, en sus observaciones, reproducidas en Doc. TD/B/AC.12/2/Add.1, pgs. 45 y ss, el Gobierno de Kenia
- "apoya sin reserva el texto que reconoce «el derecho de participar plenamente en el proceso internacional de adopción de decisiones en la solución de problemas económicos mundiales y de compartir los beneficios que de ello se deriven». Así, pues, no se trata simplemente de cooperar en la solución de los problemas económicos internacionales, sino también de la necesidad de participar plenamente en las deliberaciones pertinentes y de compartir los beneficios resultantes."
165. Observaciones escritas, reproducidas en Doc. TD/B/AC.12/2/Add.1, pgs. 31 y ss.
166. «Informe del Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados acerca de la labor realizada en su segundo período de sesiones celebrado en Ginebra, del 13 al 27 de julio de 1973; Doc. TD/B/AC.12/2, pg.27; D.YIANNOPOULOS, «Premiers efforts pour une Charte ...», *op.cit.*, pg. 526.
167. Doc. TD/B/AC.12/R.17, p.7; reproducido en Doc. TD/B/AC.12/2, pg.27. A su vez, la delegación de Chile propone una enmienda al texto de Filipinas: "En la propuesta de Filipinas la frase «solución de problemas económicos mundiales» debería decir «solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales»"; Doc. TD/B/AC.12/2/Add.1, pg.12.
168. Doc. TD/B/AC.12/2, pg.27.

169. Doc. TD/B/AC.12/2, pg.27.
170. Doc. TD/B/AC.12/2, pg.27.
171. Doc. TD/B/AC.12/2/Add.1, pgs. 12-13.
172. Documento oficial de trabajo, textos refundidos; Doc. TD/B/AC.12/2, pgs. 56-57.
173. «Informe del Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados acerca de la labor realizada en su Tercer Período de Sesiones celebrado en Ginebra, del 4 al 22 de febrero de 1974», Doc. TD/B/AC.12/3, pg.10.
174. *Ibid.*
175. En el informe final del Grupo de Trabajo el texto queda así:

¶Párrafo 9

Todos los Estados son jurídicamente iguales y, como miembros iguales de la comunidad internacional, tienen el derecho de participar plena y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, *inter alia* por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con las normas existentes, o que vayan surgiendo, de las mismas, y el de compartir equitativamente los beneficios que de ello se deriven.

¶Párrafo 10

Todos los Estados deben cooperar en el robustecimiento y el mejoramiento continuo de la eficiencia de las organizaciones internacionales en la aplicación de medidas que estimulen el progreso económico general de todos los países, en particular los países en desarrollo y, por lo tanto, deben cooperar para adaptarlas, cuando sea apropiado, a las necesidades cambiantes de la cooperación económica internacional."

Proyecto de Carta, «Informe del Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados acerca de la labor realizada en su Cuarto Período de Sesiones celebrado en México DF, del 10 al 28 de junio de 1974», Doc. TD/B/AC.12/4, pgs. 13-14; en este momento el texto ya está consensuado y por ello no aparece citado entre las disposiciones conflictivas, por J.CASTAÑEDA, «La Charte des droits et devoirs économiques des états. Note sur son processus d'élaboration», *AFDJ*, 1974, pgs. 43 y ss.

176. Vid. la propuesta de los países en desarrollo en la 1639 sesión de la Segunda Comisión, «Informe de la Segunda Comisión», Asamblea General, Documentos Oficiales: vigésimo noveno período de sesiones, Doc. A/9946, pg.9; la votación en pg.27. Hace hincapie en la unanimidad con que se adopta el artículo 10, P.CHANDRASEKHARA RAO, «Charter of Economic Rights and Duties of States», *IJIL*, 1975, nº3, pg.358. En cambio, D.H.W.JOHNSON se refiere a su contenido como "another controversial principle of NIEO", en «The New International Economic Order», 1ª Parte, *YBWA*, pg.216. Para M.WIGDOR, el artículo 10

de la Carta "mirrors established customary law"; «Canada and the New International Economic Order. Some Legal Implications», *CYIL*, Vol.XX, 1982, pgs. 174-175.

Por otra parte, el artículo 11 también es adoptado por unanimidad en la Comisión, con el siguiente texto

"Artículo 11

Todos los Estados deben cooperar para robustecer y mejorar continuamente la eficacia de las organizaciones internacionales en la aplicación de medidas que estimulen el progreso económico general de todos los países, en particular de los países en desarrollo y, por lo tanto, deben cooperar para adaptarlas, cuando sea apropiado, a las necesidades cambiantes de la cooperación económica internacional."

177. El artículo 13 y el 27 son aprobados por unanimidad en la Segunda Comisión; el artículo 26 por 105 votos, contra 14 y 10 abstenciones, y el artículo 29 por 113 votos contra ninguno y 17 abstenciones; Doc. A/9946, pg.27. Sin embargo, en el primer caso el conflicto se refiere a la voluntad de los países desarrollados de economía de mercado, de no verse obligados a aplicar a los países de economía planificada la cláusula de la nación más favorecida; en el segundo caso las abstenciones pertenecen, básicamente, a los Estados Unidos y a los países desarrollados de economía planificada; Vid. R.F.MEAGHER, *An International Redistribution of Wealth and Power*, Pergamon Policy Studies, 21, Pergamon Press, New York, 2ªed., 1981, pgs. 75-77 y 83-84.
178. P.M.MARTIN, «Le nouvel ordre économique international», *RGDIP*, 1976, pg.512.
179. I.BERNIER, «Souveraineté et interdépendance dans le nouvel ordre économique international», *Ét.Int.*, Vol.IX, 1978, nº3, pg.366.
180. P.VERLOREN VAN THEMAAT, «Some Basic Issues of a New International Economic Order: A Western Point of View», *NILR*, Vol.XXIV, 1977, nº3, pg.519.
181. Vid. Introducción a este capítulo, *supra*.
182. Ch.N.BROWER-J.B.TEPE, «The Charter of Economic Rights and Duties of States: A Reflection or Rejection of International Law?», *Int.L*, Vol.9, 1975, nº2, pg.312.
183. P.VERLOREN VAN THEMAAT, *The Changing Structure of International Economic Law*, Martinus Nijhoff Publishers, The Hague, 1981, pg.268.
184. G.FEUER, «Réflexions sur la Charte des Droits et Devoirs économiques des états», *RGDIP*, 1975, nº2, pgs. 292-293.
185. A.MAHIOU, «Les implications du nouvel ordre économique international», *RBDI*, Vol.XII, 1976, nº2, pgs. 425-426.

186. Ch.TOMUSCHAT, «Die Charta der wirtschaftlichen Rechte und Pflichten der Staaten», *ZaöRV*, Vol.36, 1976, nº 1-3, pg. 463. Para este autor la redacción definitiva del artículo 10 encarna una auténtica concesión de Occidente, derivando del derecho a la igualdad un derecho de todos los Estados a tomar parte en el proceso internacional de toma de decisiones.
187. D.CARREAU, «Le nouvel ordre économique international», *JDI*, 1977, nº3, pgs. 601-602.
188. P.VERLOREN VAN THEMAAT, *The Changing Structure of International Economic Law*, *op.cit.*, pg.273.
189. R.C.A.WHITE, «A New International Economic Order», *ICLQ*, Vol.24, 1975, pg.549.
190. D.YIANNOPOULOS, «Premiers efforts pour une Charte ...», *op.cit.*, pgs. 525-526.
191. P.VERLOREN VAN THEMAAT, *The Changing Structure of International Economic Law*, *op.cit.*, pg.272.
192. D.YIANNOPOULOS, «Premiers efforts pour une Charte ...», *op.cit.*, pgs. 525-526.
193. K.DE VEY NESTDAGH, «The Right to Development», *NILR*, Vol.XXVIII, 1981, nº1, pg.45.
194. B.G.RAMCHARAN, «Development and International Economic Co-operation», *YBWA*, 1981, pg.83.
195. *Vid.* Introducción a este capítulo, *supra*.
196. Sobre el origen y el proceso de formación de la categoría, pueden verse los siguientes trabajos: de G. DE LACHARRIÈRE, «Aspects récents du classement d'un pays comme "moins développé"», *AFDI*, 1967, pgs. 703 y ss. y «Identification et statut des pays "moins développés"», *AFDI*, 1971, pgs. 461 y ss.; C.A.COLLIARD, «Spécificité des états. Théorie des statuts juridiques particuliers et d'inégalité compensatrice» en *Le droit international: unité et diversité*, Mélanges offerts a Paul REUTER, Pedone, Paris, 1981, pgs. 155 y ss.; W.D.VERWEY, «The recognition of the developing countries as special subjects of international law beyond the sphere of United Nations resolutions», en *Le droit au développement au plan international*, Colloque de l'Académie de Droit International de La Haye, 16-18 octobre 1979, pgs. 372 y ss; del mismo autor, «The New International Economic Order and the Realization of the Right to Development and Welfare - A Legal Survey», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº1, pgs. 35 y ss.
197. Resoluciones 222A (IX) del ECOSOC y 304 (IV) de la Asamblea General; resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General, y resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, respectivamente.
198. *Vid.* el capítulo I, *supra*.

199. W.D.VERWEY, «The New International Economic Order and the Realization of the Right to Development ...», *op.cit.*, pgs. 37-41.
200. Sobre el reconocimiento de la categoría específica de los países en desarrollo en el GATT, véase W.D.VERWEY, «The recognition of the developing countries as special subjects ...», *op.cit.*, pgs. 380-391.
201. Vid. el Cap. IV, apartado 1, § B), *supra*.
202. Vid. el Cap. IV, apartado 2, § B), *supra*.
203. Vid. el Cap. IV, apartado 2, § C), *supra*.
204. Vid. el Cap. IV, apartado 3, § C), *supra*.
205. Vid. el Cap. V, apartados 1, § B), 2 y 4, § A), *supra*; igualmente W.D.VERWEY, «The recognition of the developing countries as special subjects ...», *op.cit.*, pgs. 374-377.
206. W.D.VERWEY, «The recognition of the developing countries as special subjects ...», *op.cit.*, pgs. 378-380; igualmente, Cap. V, apartados 1, § A), 2 y 4, § A), *supra*.
207. W.D.VERWEY, «The New International Economic Order and the Realization of the Right to Development ...», *op.cit.*, pg.49.
208. W.D.VERWEY, «The recognition of the developing countries as special subjects ...», *op.cit.*, pg. 392.
209. Citado por W.D.VERWEY, «The impact of organic proliferation within the United Nations System on the emergence of a preferential legal status of developing countries», en *L'adaptation des structures et méthodes des Nations Unies*, Colloque de l'Académie de Droit International de La Haye, 1985, pgs. 193-194.
210. Sobre la identificación de los países en desarrollo, puede verse, aparte del trabajo citado en la nota anterior : G. DE LACHARRIÈRE, «Aspects récents du classement d'un pays comme "moins développé"», *AFDI*, 1967, pgs. 703 y ss.; del mismo autor, «L'influence de l'inégalité de développement des états sur le droit international», *RCADI*, Vol.139, 1973 (II), pgs. 236-242, y «La catégorie juridique des pays en voie de développement», en *SFDI*, Colloque d'Aix-en-Provence, 1974, pgs. 41-46; R.J.DUPUY, «Communauté internationale et disparités de développement», *RCADI*, Vol.165, 1979 (IV), pgs. 123-127; R.BERMEJO, *Vers un nouvel ordre économique international*, Travaux de la Faculté de Droit de l'Université de Fribourg Suisse, 1982, pgs. 104-116; W.D.VERWEY, «The Principle of Preferential Treatment for Developing Countries», informe para el UNITAR, publicado en UNITAR/DS/5, de 15 de agosto de 1982, pgs. 24-27; G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, Dalloz, París, 1985, pgs. 48-58; M.BULAJIC, *Principles of International Development Law*, Dordrecht/Belgrade, 1986, pgs. 71-77.

211. G.DE LACHARRIÈRE cita los siguientes criterios: producto nacional bruto por habitante, características demográficas, formación de capital fijo bruto como porcentaje del producto interior bruto, ahorro nacional neto como porcentaje del producto interior neto, índice de analfabetismo de la población, consumo de energía por habitante, proporción entre productos primarios y manufacturas, consumo alimentario diario de la población, e ingreso nacional por habitante; «Aspects récents du classement d'un pays comme "moins développé"», *op.cit.*, pg.709.
212. G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 52-53.
213. En efecto, como señala A.PELLETT, sólo un análisis global permite caracterizar a un país como desarrollado o en desarrollo; *Le droit international du développement*, PUF, Paris, 1978, pg.14:
- "Un état est développé si son économie est autocentrée, il appartient au «centre»; il est en développement et relève de la périphérie si son économie est excentrée et dominée, si le secteur économique moderne qui a pu s'y créer est, dans son ensemble, orienté vers l'extérieur et lié à ds intérêts étrangers."
214. Véase el detalle de algunas de ellas en G. DE LACHARRIÈRE, «Aspects récents du classement d'un pays comme "moins développé"», *op.cit.*, pgs. 708-710; W.D.VERWEY, «The impact of organic proliferation within the United Nations System on the emergence ...», *op.cit.*, pgs. 195-197; G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 54-55.
215. G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 55-56; G. DE LACHARRIÈRE, «L'influence de l'inégalité de développement des états sur le droit international», *op.cit.*, pgs. 237-239.
216. W.D.VERWEY, «The impact of organic proliferation within the United Nations System on the emergence ...», *op.cit.*, pg.195.
217. W.D.VERWEY, «The impact of organic proliferation within the United Nations System on the emergence ...», *op.cit.*, pgs. 196-197.
218. W.D.VERWEY, «The impact of organic proliferation within the United Nations System on the emergence ...», *op.cit.*, pg.208.
219. W.D.VERWEY, «The impact of organic proliferation within the United Nations System on the emergence ...», *op.cit.*, pg. 193.
220. Sobre las distintas categorías dentro de los países en desarrollo: G. DE LACHARRIÈRE, «Aspects récents du classement d'un pays comme "moins développé"», *op.cit.*, pgs. 712-715; «L'influence de l'inégalité de développement des états sur le droit international», *op.cit.*, pgs. 239-242; «La catégorie juridique des pays en voie de développement», *op.cit.*, pgs. 43-46; C.A.COLLIARD, «égalité ou spécificité des états dans le droit international public actuel», en *Mélanges offerts à Monsieur le Doyen, Louis TROTABAS*, LGDJ, Paris, 1970, pgs. 541-542;

«Spécificité des états. Théorie des statuts juridiques particuliers et d'inégalité compensatrice», *op.cit.*, 1981, pgs. 160-164; W.D.VERWEY, «The New International Economic Order and the Realization of the Right to Development and Welfare - A Legal Survey», *op.cit.*, pgs. 49-67; «The Principle of Preferential Treatment ...», *op.cit.*, pgs. 28-35; «The impact of organic proliferation within the United Nations System on the emergence ...», *op.cit.*, pgs. 197-203; y, en especial G.FEUER, «Les différentes catégories de pays en développement. Genèse. évolution. Statut», *JDI*, 1982, nº1, pgs. 5-54, y G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 59-83.

221. W.D.VERWEY, «The impact of organic proliferation within the United Nations System on the emergence ...», *op.cit.*, pg.209. La idea de la subcategorización dentro de los países en desarrollo, así como la de dar prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas, han sido percibidas negativamente por los países en desarrollo, como portadoras de objetivos políticos distintos de los alegados: dividir a los países en desarrollo y perpetuar la dependencia. Así parecen también entenderlo algunos autores occidentales, como R.McCULLOCH, «Temas políticos y económicos en el Nuevo Orden Económico Internacional», *ICE*, nº 583, marzo 1982, pg.31. Sobre el segundo aspecto, *vid.* el trabajo colectivo de distintos colaboradores del Banco Mundial, *Lo primero es lo primero. Satisfacer las necesidades humanas básicas en los países en desarrollo*, Tecnos, Madrid, 1986.
222. Para las distintas denominaciones y las listas correspondientes de países, véanse los trabajos de G.FEUER y de W.D.VERWEY, citados en las dos notas anteriores. En particular, para una completa comparación entre quince de tales listas, W.D.VERWEY, «The Principle of Preferential Treatment ...», *op.cit.*, Anexo I, pgs. 161-164.
223. Sobre los «países menos adelantados», C.A.COLLIARD, «Spécificité des états. Théorie des statuts juridiques particuliers et d'inégalité compensatrice», *op.cit.*, pgs. 160-164; G. DE LACHARRIÈRE, «L'influence de l'inégalité de développement des états sur le droit international», *op.cit.*, pg.240; «Identification et statut des pays "moins développés"», *op.cit.*, pgs. 468-473; «La catégorie juridique des pays en voie de développement», *op.cit.*, pgs. 43-44; W.D.VERWEY, «The United Nations and the Least Developed Countries: an Exploration in the Grey Zones of International Law», en *Essays in International Law in Honour of Judge Manfred Lachs*, Martinus Nijhoff Publishers, The Hague, 1984; pgs. 531-556; «The impact of organic proliferation within the United Nations System on the emergence ...», *op.cit.*, pgs. 200-201; G.FEUER, «Les différentes catégories de pays en développement. Genèse. évolution. Statut», *op.cit.*, pgs. 5-54, y G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 67-76. La identificación de los países menos avanzados se ha producido mediante las siguientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: res. 2724 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, res. 2768 (XXVI), de 18 de noviembre de 1971; res. 3487 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, res. 32/92 y 32/99, de 13 de diciembre de 1977, y res. 37/133 de 17 de diciembre de 1982. Los países incluidos en el informe de 1987 son ya 40; «Los países menos adelantados. Informe de 1987», UNCTAD, NU, Nueva York, 1988, Doc. TD/B/1153.

224. **A.BROUILLET**, «La Conférence des Nations Unies sur les Pays les moins avancés», *AFDI*, 1981, pgs. 587-627, y **Z.HAQUANI**, «La Conférence des Nations Unies sur les pays les moins avancés», *ATM*, 1980-1981, pgs. 329-341. *Vid* las resoluciones 34/203, de 19 de diciembre de 1979, 36/194 de 17 de diciembre de 1981 y 38/195, de 20 de diciembre de 1983, todas ellas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
225. Convenio adoptado en Belgrado, el 13 de abril de 1988, art. 3, § f); *ILM*, Vol.XXVII, 1988, nº5, pgs. 1208 y ss.
226. **M.SAHOVIC**, «The principle of participatory equality of developing countries in international economic relations: analytical paper and supplementary notations and amendments to analitical compilation of texts of relevant instruments», UNITAR/DS/6/Add.1, 25 septiembre 1984, pg.29.
227. *Ibid.*
228. Dado el paralelismo que, hasta cierto punto, cabe hacer entre el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales y el de igualdad de participación y dado, especialmente, su común fundamento en el principio de la igualdad soberana, que ambos desarrollan, no acabamos de comprender la afirmación de TOUSCOZ, recogida por **PELÁEZ MARÓN**, de que "Le principe de souveraineté permanente sur les ressources naturelles n'est pas à l'evidence compatible avec celui de la participation égale des pays en développement dans les relations économiques internationales"; **J.TOUSCOZ**, «Les Nations Unies et le droit international économique», en Colloque de Nice, mai-juin 1985, Pedone, Paris, 1986, pg.17, nota 40; **J.M.PELÁEZ**, *La crisis del derecho internacional del desarrollo*, pg.29.
229. **G. DE LACHARRIÈRE**, «L'influence de l'inégalité de développement des états sur le droit international», *op.cit.*, pgs. 249-253.
230. **W.D.VERWEY**, «The New International Economic Order and the Realization of the Right ...», *op.cit.*, pg.41.
231. **M.SAHOVIC**, «The principle of participatory equality ...», *op.cit.*, pg.35. Como ya se ha indicado, este autor defiende una concepción amplia del contenido del principio.
232. *Ibid.*, pgs. 21-22.
233. **D.H.M.JOHNSON**, «The New International Economic Order», *YBWA*, 1983, pg.216.
234. **R.F.MEAGHER**, *An International Redistribution of Wealth and Power. A Study of the Charter of Economic Rights and Duties of States*, Pergamon Press, New York, 2ª ed., 1981, pgs. 71-72.
235. **M.SUKIJASOVIC**, «The Contribution of the Charter on Economic Rights and Duties of States to the Elaboration of the Notion of "New International Economic Order"», en *Legal Aspects of a NIEO*, Belgrado, 1979, pg.44.

236. G.FFUER, «Réflexions sur la Charte des Droits et Devoirs économiques des états», *RGDIP*, 1975, nº2, pgs. 292-293.
237. R.BERMEJO, *Vers un nouvel ordre économique international*, Fribourg, Suisse, 1982, pg. 439. De hecho la única referencia a la igualdad de participación que incluye este autor se encuentra en el capítulo destinado a la reestructuración del sistema monetario y financiero internacional.
238. Vid. apartado 1, § D), *supra*.
239. J.M.PELÁEZ MARÓN, *La crisis del derecho internacional del desarrollo*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1987, pg.94; véanse las pgs. 93-100. Para este autor "constituirían el centro institucional los organismos integrantes del sistema de Bretton Woods, mientras que la periferia estaría integrada por la Asamblea General ..." y otros órganos como el PNUD, la UNCTAD o la ONUDI (pgs. 98-99); en cambio, P.JUILLARD utiliza el símil centro-periferia a la inversa: "le «système» central tente de démocratiser ses modes d'organisation et de fonctionnement par le recours au principe «un Etat, une voix» et au principe de majorité; et les «systèmes» périphériques restent attachés à des formes «aristocratiques» dans lesquelles sévissent le vote pondéré et les majorités qualifiées."; «Rapport introductif», en *Les nations unies et le droit international économique*, SFDI, Colloque de Nice, mai-juin 1985; Pedone, Paris, 1986, pgs. 110, 148 y ss.
240. Vid. capítulo V, ap. 3 § B) y 4, § B), *supra*.
241. Resolución 3281 (XXIX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 de diciembre de 1974, artículo 10.
242. Resolución 35/56 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 5 de diciembre de 1980, Sección II, p.19; igualmente, preámbulo, p.6.
243. M.VIRALLY, «La Charte des Droits et Devoirs économiques des états. Notes de Lecture», *AFDI*, 1974, pgs. 73-74.
244. P.M.MARTIN, «Le nouvel ordre économique international», *RGDIP*, 1976, pg.512.
245. F.V.GARCIA-AMADOR, *El Derecho Internacional del Desarrollo*, Civitas, Madrid, 1987, pgs. 109-111.
246. P.VERLOREN VAN THEMAAT, «Some Basic Issues of a New International Economic Order: A Western Point of View», *NILR*, Vol.XXIV, 1977, nº3, pg.519.
247. G.ABI-SAAB, «Estudio analítico» para el UNITAR, Doc. A/39/504/Add.1, pgs. 45-46.
248. M.SAHOVIC, «The principle of participatory equality ...», *op.cit.*, pg.26.

249. Vid. capítulo I, *supra*. Sobre la democratización de las relaciones internacionales, véase: **M.BEDJAOU**, «Non-alignment et Droit International», *RCADI*, Vol.151, 1976 (III), pgs. 408 y ss. y *Hacia un nuevo orden económico internacional*, ed.Sígueme/UNESCO, Salamanca/París, 1979, pgs.163 y ss.; también **M.BENCHIKH**, *Droit international du sous-développement*, Berger-Levrault, paris, 1983, pgs. 279 y ss.
250. **M.SAHOVIC** lo expone así en «The principle of participatory equality ...», *op.cit.*, pgs. 37-38:
- "the comprehensive nature of the NIEO does not make allowances for any limitation in the implementation of its basic principles. These principles represent a response and reaction by the developing countries to the overall existing situation and the unsatisfactory state of hitberto prevalent international practice. International law, moreover, cannot sanction limitations in the implementation of these principles in so far as they belong to the *corpus* of its general rules or principles. As integral parts of international law and the basic principles of the NIEO, they cannot be confined to particular issues."
251. **M.SAHOVIC**, «The principle of participatory equality ...», *op.cit.*, pg.37; continua diciendo el autor:
- "Insistence on just this aspect in declarations and resolutions speaking of participatory equality of the developing countries cannot exhaust the possibilities of putting the relevant principle into effect in the regulation of international economic relations."
252. Sobre la Autoridad Internacional para los fondos marinos, *vid.* **G.ALBOL BIOSCA**, *El régimen jurídico de los fondos marinos internacionales*, Tecnos, madrid, 1984; **A.GIARDINA**, «L'international Sea-Bed Authority: verso un nuovo esperimento di organizzazione internazionale», *RDI*, 1976, nº2, pgs. 247-267; **E.MANN-BORGESE**, «The International Seabed Authority as Prototype for Future International Resource Management Institutions», en *Le NOEI. Aspects commerciaux, technologiques et culturels*, Colloque de La Haye, octobre 1980, pgs. 59-73; y los trabajos incluidos en el volumen editado por **K.HOSSAIN**, *Legal Aspects of the New International Economic Order*, Frances Pinter, London, 1980, pgs. 160-207.
253. **M.SAHOVIC**, «The principle of participatory equality ...», *op.cit.*, pg.38.
254. **M.SAHOVIC**, «The principle of participatory equality ...», *op.cit.*, pgs. 21 y 39.
255. **MWAANGA**, Zambia, Doc. A/PV.2211, p.242.
256. **ALLADAYE**, Dahomey, Doc. A/PV.2327, p.64.

257. **CARDENAS**, Ecuador, Doc. A/PV.2347, p.68. En un sentido parecido puede verse, **AL-ZAWAWI**, Omán, Doc. A/PV.2226, p.177; **ORTIZ DE ROZAS**, Argentina, Doc. A/PV.2329, p.8; **THOMPSON**, Jamaica, Doc. A/PV.2331, p.145; **HILAL**, Egipto, Doc. A/PV.2332, p.69; **MINAH**, Sierra Leona, Doc. A/PV.2333, p.8; **CHAGULA**, Tanzania, Doc. A/PV.2335, p.112 y la propuesta de 95 Países No Alineados, en el seno de la Comisión que preparó las resoluciones del Sexto período extraordinario de sesiones; Doc. A/A.166/L.47, reproducido en el Doc. A/9556 (Parte II), p.4.
258. **TENG**, China, Doc. A/PV.2209, p.215.
259. **MLADENOV**, Bulgaria, Doc. A/PV.2213, p.92.
260. **VEJVODA**, Checoslovaquia, Doc. A/PV.2343, p.98; en el mismo sentido, **PUJA**, Hungría, Doc. A/PV.2213, p.60 y **FISCHER**, República Democrática de Alemania, Doc. A/PV.2212, p.214.
261. **LAINÉ**, Finlandia, Doc. A/PV.2225, p.5.
262. **FELDT**, Suecia, Doc. A/PV.2209, p.17; igualmente **LIDBOM**, Suecia, Doc. A/PV.2331, p.63
263. **ENFALS**, Reino Unido, Doc. A/PV.2209, p.277.
264. **RUMOR**, en nombre de Italia y de la CEE, Doc. A/PV.2327, p.229.
265. **MOYNIHAN**, Estados Unidos, Doc. A/PV.2327, p.47. Una versión mucho más desarrollada de la posición de los Estados Unidos, puede verse en **MOYNIHAN**, Estados Unidos, Doc. A/PV.2327, pp. 185-190.
266. *Vid.* la introducción a este capítulo, *supra*.
267. **G.DOLGU**, «L'indépendance et l'interdépendance, objectifs et voies de l'édification d'un nouvel ordre économique international», *RREI*, Vol.X, 1976, nº2, pg.161.
268. **B.G.RAMCHARAN**, «Development and International Economic Co-operation», *YBWA*, 1981, pgs. 81.
269. **M.VIRALLY**, «La Charte des Droits et Devoirs économiques des états. Notes de lecture», *AFDI*, 1974, pgs. 73. Algo parecido sucede con **W.D.VERWEY**, cuando afirma que "the newcomers to the international scene demand their share in the world's resources as well as in the decision-making process governing their allocation"; más adelante precisa claramente que "the developing countries demand equitable participation in all decision-making processes that may affect the world's, and therewith their, economic interests"; **VERWEY**, «The New International Economic Order and the Realization of the Right to Development and Welfare. A Legal Survey», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº1, pgs. 17 y 37-39, respectivamente.
270. **VERLOREN VAN THEMAAT**, «Some Basic Issues of a New International Economic Order: A Western Point of View», *NILR*, Vol.XXIV, 1977, nº3, pg.519; *The Changing Structure of International Economic Law*, Martinus Nijhoff Publishers, The Hague, 1981, pgs. 284-285; **D.YIANNOPOULOS**, «Premiers efforts pour une Charte des Droits et

Devoirs économiques des états», *RBDI*, Vol.X, 1974, nº2, pgs. 525-526; **A.A.FATOUROS**, «The International Law of the New International Economic Order: Emerging Patters of Norms», *Thesaurus Acroasium*, Vol.XII, 1982, pg.471; **D.CARREAU**, «Le nouvel ordre économique international», *JDI*, 1977, nº3, pgs. 601-602; **P.M.MARTIN**, «Le nouvel ordre économique international», *RGDIP*, 1976, pg.512; **A.MAHIOU**, «Les implications du nouvel ordre économique et le droit international», *RBDI*, Vol.XII, 1976, nº2, pgs. 425-426; **D.COLARD**, «La Charte des Droits et Devoirs économiques des états», *ét.Int.*, Vol.VI, 1975, nº4, pg.456; **I.BERNIER**, «Souveraineté et interdépendance dans le nouvel ordre économique international», *ét.Int.*, Vol.IX, 1978, nº3, pgs. 365-367; **M.SUKIJASOVIC**, «The Contribution of the Charter on Economic Rights and Duties of States to the Elaboration of the Notion of "New International Economic Order" », en *Legal Aspects of a New international Economic Order. Selected Reports*, Belgrade, 1979, pg.44; en el mismo volumen, **M.VRHUNEC**, «The New International Economic Order: What Economists Expect of Jurists», pg.18; **F.V. GARCIA-AMADOR**, *El Derecho Internacional del Desarrollo*, Civitas, Madrid, 1987, pgs. 109-111; **R.BERMEJO**, *Vers un nouvel ordre économique international*, Travaux de la Faculté de Droit de l'Université de Fribourg Suisse, 1982, pgs. 438-439; **M.BULAJIC**, *Principles of International Development Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Belgrade, 1986, pgs. 298 y ss.

271. La Declaración de Seul está reproducida en *NILR*, Vol.XXXIII, 1986, nº3, pgs. 326 y ss.
272. **G.ABI-SAAB**, *op.cit.*, Doc. A/39/504/Add.1, pg.43.
273. Por ejemplo, el representante de la India se refiere, de una parte, a "la toma de decisiones basadas en cambios necesarios debe ser realizada por igual por todos los países ..." y de otra a que "lo que desean los países en desarrollo es eliminar las disparidades económicas entre los países desarrollados y aquéllos en desarrollo, y obtener la participación que les corresponde en el crecimiento de la economía mundial ..."; **CHAVAN**, India, Doc. A/PV.2328, pp. 137-138. *Vid.* igualmente capítulos III, IV y V *supra*.
274. *Vid.* apartados 1, § D. y 2, § A) y B), *supra*.
275. **MAHIOU** ha puesto de relieve como la ponderación es sólo una de las técnicas que cuestionan la igualdad de los Estados en los procesos de toma de decisiones; **A.MAHIOU**, «Les implications du nouvel ordre économique et le droit international», *RBDI*, Vol.XII, 1976, nº2, pgs. 425-429.
276. **I.BERNIER**, «Souveraineté et interdépendance ...», *op.cit.*, pg.366. En el mismo sentido **M.SUKIJASOVIC**, «The Contribution of the Charter on Economic Rights and Duties of States ...», *op.cit.*, pg.44.
277. **VERLOREN VAN THEMAAT**, *The Changing Structure of International Economic Law*, Martinus Nijhoff Publishers, The Hague, 1981, pgs. 284-285.
278. **D.CARREAU**, «Le nouvel ordre économique international», *op.cit.*, pgs. 601-602.

279. G.DE LACHARRIÈRE, «L'influence de l'inégalité de développement des états sur le droit international», *RCADI*, 1973 (II), Vol.139, pg.250.
280. *Ibid.*
281. M.VIRALLY, «La Charte des Droits et Devoirs économiques des états. Notes de lecture», *AFDI*, 1974, pgs. 72-75.
282. La igualdad preferencial es la expresada en aquellas disposiciones "se plaçant dans une optique universaliste, et fixant des objectifs devant profiter à tous les états, ou à la communauté internationale dans son ensemble, ajoutent une priorité ou, tout au moins, une urgence ou une accentuation particulière au profit des pay en voie de développement"; *Ibid.*, pg. 74.
283. D.COLARD, «La Charte des Droits et Devoirs économiques des états», *ét.Int.*, Vol.VI, 1975, nº4, pg.456.
284. VERWEY, «The New International Economic Order and the Realization of the Right to Development and Welfare. A Legal Survey», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº1, pg.38.
285. W.D.VERWEY, «The Principle of Preferential Treatment ...», *op.cit.*, pgs. 13-14.
286. *NILR*, Vol.XXXIII, 1986, nº3, pg.331.
287. G.ABI-SAAB, Doc. A/39/504/Add.1, pg.47.
288. *Ibid.*, pg.45, pp. 107-108.
289. M.SAHOVIC, «The principle of participatory equality ...», *op.cit.*, pg.40. Parece pronunciarse en el mismo sentido W.BENEDEK, «Progressive Development of the Principles and Norms ...», *op.cit.*, pgs. 312-313. Entre los autores que se centran en el problema del voto, en relación con el FMI y el Banco Mundial, VERLOREN VAN THEMAAT, *The Changing Structure of International Economic Law*, Martinus Nijhoff Publishers, The Hague, 1981, pgs. 284-285. R.BERMEJO, *Vers un nouvel ordre économique international ...*, *op.cit.*, pgs. 439 y ss.
290. Sobre la impermeabilidad entre los órganos de la ONU y algunos de sus organismos especializados y sobre las dificultades para la reforma de éstos, P.JUILLARD, «Rapport introductif», *op.cit.*, pgs. 148-159.
291. *Ibid.*, pg.41.
292. M.BEDJAOUI, *Hacia un nuevo orden económico internacional*, *op.cit.*, pg.164.
293. M.BENCHIKH, *Droit international du sous-développement*, Berger-Levrault, Paris, 1983, pgs. 280 y ss.
294. *Ibid.*, pg.282.
295. *Ibid.*

296. G.ABI-SAAB, Doc. A/39/504/Add.1, pg.51.
297. M.BENCHIKH, *Droit international du sous-développement*, *op.cit.*, pg.280; sobre las propuestas concretas, *vid.*, pgs. 284 y ss.
298. G.ABI-SAAB, Doc. A/39/504/Add.1, pg.44.
299. A.A.FATOUROS, «The International Law of the New International Economic Order: Emerging Patters of Norms», *Thesaurus Acroasium*, Vol.XII, 1982, pg.471.
300. M.VIRALLY, «Panorama du Droit International Contemporain», *op.cit.*, pgs. 327-328.
301. M.SAHOVIC, «The principle of participatory equality ...», *op.cit.*, pg.38.
302. *Ibid.*
303. G.ABI-SAAB, Doc. A/39/504/Add.1, pg.48.